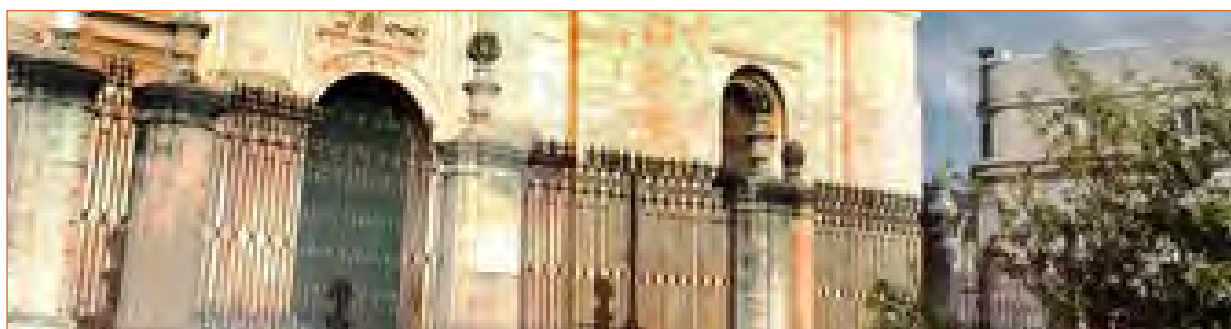


ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN LA EDIFICACIÓN, EL URBANISMO Y EL TRANSPORTE

Accesibilidad al Patrimonio



La Accesibilidad Universal y el Patrimonio Histórico. La Catedral de Jaén

Vargas-Machuca Bueno, Antonio. Arquitecto

*Trabajo Fin de Máster en Accesibilidad Universal y Diseño para
Todos. Universidad de Jaén*

Tutor: Manuel Linares Abad. Profesor Doctor Titular de la UJA

Resumen

El presente trabajo tiene por objeto plasmar los conocimientos adquiridos en este Master de Accesibilidad Universal, para ello se ha escogido como hilo conductor el Patrimonio Histórico impulsado por mi experiencia como antiguo miembro de la Comisión Provincial del Patrimonio de Jaén. El Trabajo analiza la legislación actual relativa al Patrimonio y la Accesibilidad Universal (en adelante AU), comprobando la situación actual en la que se encuentran las intervenciones en el Patrimonio Histórico y su adecuación a la accesibilidad universal. Se comprueba como la dificultad o la complejidad que a priori puede derivarse de las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural (en adelante Monumentos), unido a la facilidad con que aparentemente la normativa parece evitar el cumplimiento de la legislación en materia de AU, hace que en la mayoría de los casos no se resuelva la accesibilidad en estos edificios. El análisis nos llevara a la conclusión que debido a que los técnicos, tanto redactores de proyectos como supervisores de los mismos, no tienen una formación académica en estos aspectos, no se plantean ni exigen, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de AU.

El análisis previo de la legalidad existente, denota de partida una gran ambigüedad normativa, la normativa incluso parece permitir evitar, la adecuación del "disfrute" del Patrimonio Histórico a las personas con discapacidad. No obstante y aunque tímidamente, en algunas Comunidades Españolas comienza a considerarse ya, la accesibilidad al Patrimonio Histórico.

Esta ambigüedad normativa, ha supuesto un aliciente añadido para abordar este trabajo, en el cual se reflexionara sobre su origen, planteándose tanto a nivel normativo como práctico, algunas soluciones.

Se ha realizado un análisis de la legislación existente, que aunque acotada en el espacio al estado español y en el tiempo a los últimos 100 años las conclusiones a las que se llega, dado el carácter universal tanto del Patrimonio Histórico (PH) como de la AU son extrapolables a un ámbito superior.

Como finalización a este trabajo y previo sondeo de la opinión de la propiedad y de la administración gestora de la Cultura en Andalucía, (realizando entrevistas a un representante de cada una de ellas) se avanzan pautas a desarrollar en un futuro Plan de Accesibilidad, en la que se aportan soluciones así como ayudas técnicas para resolver la accesibilidad en el Monumento de mayor importancia de la provincia de Jaén, La Catedral.

El estudio se basa en un trabajo de campo en el edificio para establecer diferentes grados de Visitabilidad del mismo. El trabajo de campo se apuntala con la realización de unas entrevistas a los representantes de los principales colectivos de discapacitados de la Provincia, esbozándose soluciones que satisfacen las necesidades por estos demandadas, pudiéndose comprobar la compatibilidad de las futuras intervenciones y el respeto con el carácter e historia del monumento. Se concluye, que la accesibilidad es no solo posible, sino necesaria y obligada en el Patrimonio Histórico, encontrándose la solución a las futuras intervenciones en una legislación menos ambigua, y sobre todo en una mayor difusión de esta cultura, desde la Universidad, como formadora de los técnicos intervinientes en el proceso, como incidiendo en la formación permanente de los funcionarios, que la administración debe realizar, sobre este binomio que conforman la Accesibilidad Universal y el Patrimonio Histórico.

Palabras clave

Patrimonio histórico, accesibilidad universal, catedral, Jaén.

1. Introducción, estado de la cuestión

En el origen de este trabajo, siempre ha estado la formulación de algunas preguntas, por la falta de estudios profundos relacionados con el tema, parecían no haber sido suficientemente resueltas.

¿Es compatible la conservación y rehabilitación del Patrimonio Histórico y la Accesibilidad a este por personas con discapacidad? Si lo es, ¿por qué no está regulado normativamente? Si se dedican grandes esfuerzos a que a un monumento se le declare "Bien de la Humanidad" (UNESCO) ¿Por qué se limita su "disfrute" a parte de esta? La legislación actual en materia de Patrimonio Histórico ¿Impide la adaptación de este?, y si no es así; ¿Porque no se adapta?

Una vez formuladas estas preguntas, el trabajo desarrollado pretende recabar y analizar los conocimientos que puedan dar las claves para responderlas adecuadamente.

Por acotar y profundizar en este trabajo, reduciremos el ámbito de este, al Estado Español, pormenorizándolo en último término a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Las teorías existentes y desarrolladas así como las conclusiones a las que lleguemos tendrían vigencia en un ámbito superior, dado el carácter Universal tanto de la Cultura como de la AU.

Por el mismo motivo reduciremos el estudio de la evolución histórica de las distintas teorías que en materia de restauración-conservación del Patrimonio Histórico y de Accesibilidad Universal se han desarrollado en los últimos 100 años.

La Constitución Española reconoce a los ciudadanos la igualdad de todos ante la Ley y los mismos derechos fundamentales. De manera más específica, nuestra Carta Magna en el art. 19, dice que *"los españoles tienen derecho a elegir*

*libremente su residencia y a circular por el territorio nacional"*¹.

Es decir, poder transitar por las calles, plazas, parques, espacios naturales, edificios de concurrencia pública, en resumen, que tengan la posibilidad de acceder de forma autónoma y segura a todos los bienes y servicios que hacen posible disfrutar de la actividad cultural.

La Ley de Integración Social de los Minusválidos del año 82, dedica toda la Sección Primera del Título Noveno a la movilidad y barreras arquitectónicas. En su artículo 54 apartado 1 indica: *"La construcción, ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada, destinados a un uso que implique la concurrencia de público, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características, se efectuará de forma tal que resulten accesibles y utilizables a los minusválidos"*².

Pero en el apartado siguiente dice: *"Quedan únicamente excluidas de la obligación anterior las reparaciones que exigieran la higiene, el ornato y la normal conservación de los inmuebles existentes, así como las obras de reconstrucción o conservación de los monumentos de interés histórico o artístico"*³.

El Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios, recoge una serie de condiciones mínimas que deberá cumplir un itinerario para ser considerado practicable por las personas con problemas de movilidad, condiciones que en su momento fueron punto de partida para la legislación de las Comunidades-Autónomas.

El art. 1º del Decreto dispone que en los nuevos edificios de concurrencia pública tendrán que ser practicables por personas

¹ CORTES GENERALES, Gobierno de España, Constitución Española, (BOE número 311, diciembre 1978), 29.317.

² JEFATURA DEL ESTADO, Gobierno de España, LEY 13/1982 de 7 de abril, Ley de Integración Social de Minusválidos (BOE número 103, abril 1982), 11110.

³ JEFATURA DEL ESTADO, Gobierno de España, LEY 13/1982 de 7 de abril, Ley de Integración Social de Minusválidos (BOE número 103, abril 1982), 11110.

con problemas de movilidad, *al menos, los siguientes itinerarios: la comunicación entre el interior y exterior del edificio y entre éste y las áreas de uso público; además, un aseo estará adaptado para su uso por personas con movilidad reducida*⁴.

Pero como en el caso anterior, a continuación, indica: *"Cuando las condiciones físicas del terreno o el planeamiento urbanístico lo imposibiliten o las previsiones de un plan especial lo exijan, podrán otorgarse excepcionalmente licencias de edificación, aunque no se ajusten plenamente a las condiciones contenidas en los artículos anteriores. En estos casos, el otorgamiento de la licencia estará condicionado a la presentación de, un proyecto que justifique dicha imposibilidad o que su realización es incompatible con el respeto de los valores histórico-artísticos, paisajísticos o de otra índole que contemple el plan especial"*⁵.

En la actualidad, todas las Comunidades Autónomas disponen de normas en materia de accesibilidad en la que en general se da traslado de esa justificación mal entendida, que sirve de excusa para no plantearse la posibilidad de actuaciones accesibles, compatibles con los bienes históricos, limitándose a justificar que no son obligatorias estas medidas obligatorias al tratarse de edificios históricos. No obstante como veremos comienzan a aparecer en algunas legislaciones cierta sensibilidad y consideración a las personas con discapacidad.

No podemos obviar en nuestro trabajo las particularidades del Patrimonio Histórico. Con objeto de establecer una eficaz metodología de trabajo que garantice la consecución de nuestros objetivos, cabe recordar algunos conceptos al abordar la

⁴ MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, Gobierno de España, Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, Medidas mínimas en accesibilidad en los Edificios, (BOE número 122, mayo 1989), 15352-15353.

⁵ MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, Gobierno de España, Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, Medidas mínimas en accesibilidad en los Edificios, (BOE número 122, mayo 1989), 15353.

Accesibilidad al Patrimonio Histórico.

- *"La diversidad del Patrimonio junto con la inadecuada interpretación de la legislación, es uno de los rasgos que genera mayor dificultad a la hora plantear soluciones que mejoren su grado de accesibilidad.*

- *El Patrimonio Cultural abarca una amplia y diversa tipología que incluye yacimientos arqueológicos y paleontológicos, cascos históricos, parques, jardines y edificios de diferente carácter (religioso, civil, defensivo, industrial, etc.). Esta diversidad da lugar a que las posibles intervenciones en materia de Accesibilidad Universal respondan a una gran variedad de soluciones que han de adecuarse a cada caso.*

- *Pragmatismo y Visitabilidad; son pautas importantes que supone una de las claves del éxito al trabajar en Accesibilidad al Patrimonio. La pauta es clara y precisa: no planteemos ninguna intervención en el Patrimonio si no estamos seguros de que dicha medida va a ser eficaz en materia de accesibilidad. O dicho de otro modo, evitemos intervenciones superfluas e ineficaces, y que además puedan alterar el Patrimonio. En la mayoría de los casos, y como punto de partida no es preciso hacer visitable la totalidad del monumento, si esto nos lleva a su imposibilidad técnica o al uso de elementos "contaminantes" que pongan en duda toda la actuación"*⁶.

2. Hipótesis y objetivos

2.1. Hipótesis

Se plantean dos hipótesis:

1. En la actualidad, las intervenciones en el Patrimonio Histórico no plantean la mejora de la AU de los Monumentos.
2. El edificio de la Catedral de Jaén podría beneficiarse de una intervención,

⁶ JUNCÁ UBIERNA JA, Accesibilidad Universal al patrimonio cultural. Fundamentos, criterios y pautas, Madrid 2011, 22-23.

que siendo respetuosa con la historia y el carácter del edificio, supondría una gran mejora en la Accesibilidad para todos.

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

Explorar la relación existente entre la AU y el Patrimonio histórico, (el conocimiento de las teorías arquitectónicas, la legislación existente y los postulados y reflexiones de diversos autores en torno al mundo de la discapacidad). Se pretenden plantear puntos de partida para poder abordar la Accesibilidad Universal en los edificios que constituyen el Patrimonio Histórico. De este objetivo general se derivan los siguientes objetivos específicos:

2.2.2. Objetivos específicos

3.2.2.1. Explorar la legislación que relaciona los dos aspectos analizados (AU y PH).

3.2.2.2. Conocer las opiniones de representantes de los agentes intervinientes, entendiendo como tales a la propiedad, a la administración del Estado gestora de la Cultura en Andalucía, así como los representantes de las distintas asociaciones de discapacitados de la Provincia de Jaén.

3.2.2.3.- Analizar la "Visitabilidad" y Accesibilidad de la Catedral de Jaén.

3. Metodología del estudio

Dados los diferentes, aunque complementarios, objetivos planteados en este trabajo se han desarrollado distintas metodologías:

1. Para la recopilación de las distintas normativas relacionadas con el tema se ha consultado diferentes fuentes bibliográficas partiendo de una fuente secundaria, constituida por el trabajo dirigido por José Antonio Juncà Ubierna⁷.

Esta recopilación de información y bibliografía se ha realizado en los meses de Marzo y Abril de 2012. Las herramientas utilizadas principalmente han sido la consulta de textos utilizando la red de internet así como documentos que obran en mi biblioteca.

2.- Para conocer las opiniones de lo que hemos denominado agentes intervinientes se ha realizado un muestreo de conveniencia eligiendo como representantes de estas instituciones a los que sigue: Por parte de la propiedad (Considerando que la iglesia Católica es propietaria de gran parte del PH), al Ecnomo Diocesano del Obispado de Jaén. Por parte de la Administración, a la Jefa del Servicio de Conservación de Bienes Culturales de la delegación en Jaén de la Consejería de Cultura de La Junta de Andalucía.

Para conocer las necesidades y opiniones de una muestra representativa de discapacitados se ha realizado un muestreo de conveniencia, efectuando visitas a las distintas asociaciones de discapacitados, entrevistando a sus Presidentes o Directores. Estas visitas se han realizado entre los días 1 de Mayo y 15 de Junio de 2012, como herramientas se ha utilizado grabadora así como un formulario pre-impreso.

3.- Para el análisis de la "Visitabilidad" y Accesibilidad del edificio, se ha realizado un trabajo de campo con visitas al monumento entre la primera y tercera semana de Junio apoyándose tanto en el conocimiento previo que del edificio ya se tenía, así como de las informaciones recogidas en los apartados anteriores, atendiendo a las opiniones recabadas, se ha ampliado el ámbito inicial del estudio del edificio, incluyendo también su entorno próximo.

Las herramientas utilizadas han consistido en cinta métrica, máquina fotográfica y cuaderno de notas.

⁶ JUNCÀ UBIERNA JA, Accesibilidad Universal al patrimonio cultural. Fundamentos, criterios y pautas, Madrid 2011, 11-131.

4. Resultados

Los resultados pretenden aportar unas claves generales que supongan un conjunto organizado de criterios y pautas a la hora de abordar la mejora de la Accesibilidad Universal en el Patrimonio. En suma, el objetivo general estriba en la conformación de un documento de bases, criterios y pautas para poder acometer un trabajo eficaz en materia de accesibilidad al Patrimonio Cultural.

Los puntos de encuentro y por tanto la relación entre la Accesibilidad Universal y el Patrimonio Histórico tienen su punto de partida normativo en el año 2003, cuando se promulga la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, (LIONDAU) que viene a modificar significativamente el marco normativo de la accesibilidad en España. Se sustituye la connotación negativa del concepto "eliminar barreras" por una positiva como es "la accesibilidad para todos". El espíritu de esta norma, llega al planteamiento de que *"El origen de las desventajas de las personas con discapacidad no se encuentra en sus dificultades personales, sino en los obstáculos y limitaciones que impone una sociedad concebida para personas sin discapacidad"*⁸.

En el capítulo II, de esta ley, incluye el establecimiento de medidas para garantizar que el derecho a la igualdad de oportunidades sea efectivo. Se tipifican, sin desarrollar su alcance, las grandes categorías de esas medidas⁹.

Su desarrollo posterior por diferentes Decretos y Órdenes, tanto de ámbito estatal como autonómico, ha mantenido como veremos, la justificación de la

⁸ JEFATURA DEL ESTADO, LEY 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, (BOE núm. 289, diciembre 2003).

⁹ JEFATURA DEL ESTADO, LEY 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, (BOE núm. 289, diciembre 2003), 43189.

exención de su cumplimiento en los edificios históricos.

A día de hoy, la formulación del código técnico de la edificación en el año 2010, (normativa técnica que abarca todos los aspectos de la construcción), obliga a las distintas autonomías y en concreto a la Andaluza a la redacción de unas fichas y tablas justificativas, que recientemente han sido aprobadas en Andalucía en la Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

En el apartado "Observaciones" de esta Ficha justificativa y a modo justificativo de su falta de cumplimiento se indica: *"Se trata de una actuación a realizar en un edificio, establecimiento o instalación existente y no se puede cumplir alguna prescripción específica de la normativa aplicable debido a las condiciones físicas del terreno o de la propia construcción o cualquier otro condicionante de tipo histórico, artístico, medioambiental o normativo, que imposibilitan el total cumplimiento las disposiciones"*¹⁰.

Todo este desarrollo normativo, en la práctica, ha supuesto una manera de evitar, por el camino, de la exclusión, la adaptación de los edificios históricos.

No obstante de la lectura detenida de las distintas legislaciones que en el tiempo se han ocupado del tema de la accesibilidad, a pesar de las dudas e indefiniciones que generan no existe ninguna que impidan que los edificios históricos no deban ser accesibles, es más si ahondamos en el conocimiento de la legislación estas dudas e indefiniciones quedan aclaradas a partir del año 2003 en la LIONDAU, en la que se indica que la falta de accesibilidad en entornos, productos y servicios es reconocida explícitamente como una discriminación indirecta estableciendo en

¹⁰ CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL, Junta de Andalucía, Orden de 9 de enero 2012, (BOJA nº 12 enero 2012),19.

su artículo 6.2: *"Se entenderá que existe discriminación indirecta cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual, una decisión unilateral o un criterio o práctica, o bien un entorno, producto o servicio, aparentemente neutros, pueden ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por razón de discapacidad, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios"*¹¹.

Además de los aspectos legales la normativa de carácter técnico tampoco puede ser ya obviada, la reforma del CTE-SU, indica: *"Cuando la aplicación de las condiciones de este DB en obras en edificios existentes no sea técnica o económicamente viable o, en su caso, sea incompatible con su grado de protección, se podrán aplicar aquellas soluciones alternativas que permitan la mayor adecuación posible a dichas condiciones. En la documentación final de la obra deberá quedar constancia de aquellas limitaciones al uso del edificio que puedan ser necesarias como consecuencia del grado final de adecuación alcanzado y que deban ser tenidas en cuenta por los titulares de las actividades"*¹².

Como apunta Alonso López, comienza a extenderse ya, el cambio normativo ayudado por impulso de la sociedad; *"El marco político en materia de discapacidad a escala internacional, se ha consagrado a partir de la promulgación de las Normas Uniformes. Se ha producido un cambio en las políticas de accesibilidad y se ha pasado de considerar a una persona "discapacitada" a considerar un entorno "discapacitante". A partir de aquí, tanto*

¹¹ JEFATURA DEL ESTADO, LEY 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, (BOE núm. 289, diciembre 2003), 43189-43190.

¹² MINISTERIO DE LA VIVIENDA, Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, (BOE número 61 marzo 2010), 24520.

a nivel internacional como comunitario se desarrolla una serie de políticas basadas en la equiparación de oportunidades, entendida como tal el proceso mediante el cual el sistema general de la sociedad -tal como el medio físico y cultural, la vivienda y el transporte, los servicios sociales y sanitarios- las oportunidades de educación y trabajo, la vida cultural y social incluidas las instalaciones deportivas y de recreo se hacen accesibles para todos.

*El objetivo de estas nuevas políticas establecidas a nivel internacional y comunitario es reorientar las políticas de los estados hacia un planteamiento basado en el reconocimiento del derecho a la igualdad de oportunidades de las personas discapacitadas"*¹³.

Además del aspecto normativo, resulta igualmente necesario investigar en las teorías y técnicas que en materia de intervención en el Patrimonio Histórico se vienen aplicando desde el último siglo. En el siglo XX, en el año 1931 se redactó la Carta de Atenas, donde se establecieron los criterios para las intervenciones en patrimonio, constituyéndose como el primer referente internacional, en ella ya se indica: *"No puede permitirse que por un culto mezquino del pasado, se ignoren las reglas de la justicia social"*¹⁴.

A esta carta le sucedieron otras con las que se fue avanzando en el concepto de protección y conservación del Patrimonio histórico y cultural.

Sin embargo, a pesar de estos acuerdos, en muchas ciudades era cada vez más evidente la degradación física y social de los centros históricos. En 1975, en la Declaración de Ámsterdam: *"El patrimonio arquitectónico sobrevivirá sólo si es apreciado por el público y especialmente por las nuevas generaciones"*¹⁵.

¹³ ALONSO LOPEZ F., Libro Blanco de la Accesibilidad, Ministerio de trabajo y asuntos sociales, febrero 2003, 46-47.

¹⁴ SERT Y Le COURBUSIER, "Carta de Atenas", patrimonio histórico de las ciudades, 1931, art 57.

¹⁵ UNION MUNDIAL DE ORGANIZACIONES HUMANISTAS, Declaración de Amsterdam, octubre 1975, 2.

Se plantea la necesidad de adoptar medidas para la recuperación del valor patrimonial de los centros históricos. La noción de patrimonio se extiende a los edificios tradicionales y a los conjuntos urbanos, y va más allá de la rehabilitación de sus monumentos, como hitos singulares. Se impulsa la rehabilitación urbana y se plantean medidas de equilibrio social, criterios que se introducen en el nuevo concepto de la "conservación integrada".

En la Declaración de Ámsterdam también se recoge: *"La toma de consideración de los factores sociales condiciona el éxito de toda política de conservación integrada. Una política de conservación implica también la integración del patrimonio arquitectónico en la vida social. El esfuerzo de conservación debe ser valorado no solo en relación con el valor cultural de los edificios, sino también con sus valores de uso"*.

Si un casco histórico está vivo es porque ha podido renovarse a lo largo del tiempo, adaptándose a las necesidades de cada momento, y ese proceso histórico es parte del legado que nos ha llegado. Por ello, la rehabilitación no se justifica únicamente desde la preservación y valoración de la arquitectura, sino que debe tener como objetivo prioritario la mejora de las condiciones de vida de la población que acoge.

*"No se puede conservar sin intervenir, es decir, al actuar se debe tener en cuenta la estructura socio-económica, tanto del individuo como del conjunto social de la comunidad para garantizar así la convivencia entre todos los ciudadanos. Debemos ser capaces de hacer compatibles los valores patrimoniales con los valores de uso; para ello es necesario marcar los objetivos prioritarios a integrar: mejora de la calidad de vida de los residentes, valoración y preservación del patrimonio cultural, etc."*¹⁶.

Estas reflexiones nos conducen en el siglo XXI a la necesidad de valorar e incorporar

¹⁶ PEINADO MARGALEF N., La accesibilidad al patrimonio Cultural, Fundación Once 2006, 48.

la accesibilidad como una cualidad indispensable del entorno construido, de la ciudad existente que comprende y reivindica el centro histórico y sus edificios. Esta necesidad se encuentra plasmada en los sucesivos convenios y cartas internacionales para la conservación como el Convenio de Granada: *"Cada parte, si bien respetando el carácter arquitectónico e histórico del patrimonio, se compromete a favorecer: la utilización de los bienes protegidos, teniendo en cuenta las necesidades de la vida contemporánea; la adaptación, cuando ello resulte apropiado, de los edificios antiguos a nuevos usos"*¹⁷.

O con justificaciones como la incluida en la Carta de Toledo: *"La introducción de elementos de carácter contemporáneo siempre que no perturben la armonía del conjunto, pueden contribuir a su enriquecimiento"*¹⁸.

A pesar de lo expuesto con anterioridad, lo cierto es que durante los últimos cincuenta años el debate que los arquitectos han empleado, en relación con los edificios históricos se han centrado en la lucha entre conservadores y restauradores inclinándose la balanza a favor de estos últimos.

Por restauración se entiende la definición de González Moreno-Navarro "Restauración, Cualquier actuación sobre cualquier elemento del patrimonio arquitectónico que tenga como intención el garantizar o mejorar su estado de conservación, su uso o su significación y estima, siempre que no menoscabe los valores esenciales del objeto"¹⁹.

Esta definición queda ampliada por Muñoz Vivas, "... la restauración no es una actividad neutra o transparente para el objeto; por el contrario siempre tiene un impacto sobre su evolución, e implica la realización de una serie de elecciones

¹⁷ CONSEJO DE EUROPA Y UNION EUROPEA, Convenio de Granada, 1985, artº 11.

¹⁸ CARTA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LAS CIUDADES HISTORICAS ("Carta de Toledo" 1986), artº 10.

¹⁹ GONZALEZ MORENO-NAVARRO, A. La restauración objetiva, Barcelona 1999, 12.

técnicas, pero también ideológicas. No existe la restauración plenamente objetiva, pero si existiese tampoco habría ninguna razón que la hiciese indefectiblemente mejor. **Se restaura para las personas no para los objetos...**"²⁰.

Es por tanto ahora el momento de introducir el debate de la accesibilidad y el patrimonio, que creemos se debe encontrar estrechamente unida al hombre, como destinatario final del arte. No hay que perder de vista el concepto de monumento como obra del hombre para el hombre como mejor define uno de los mayores conocedores del patrimonio histórico español, González-Varas: *"Un objeto arquitectónico es, esencialmente, un espacio útil al hombre, definido por unos elementos físicos que, como el espacio en sí mismo, adquieren una forma condicionada por la función (entendida como utilidad y como significación) y por la necesidad de sustentación, y que se expresa plásticamente mediante los postulados culturales de su época"*²¹.

Es en este punto en el que hay que iniciar el discurso de la accesibilidad Universal al Patrimonio Histórico, este carácter universal lógicamente trasciende nuestras fronteras, comprobando como otros pueblos, nos toman también en este aspecto ventaja.

Fuera de nuestro país, un punto de referencia es el trabajo desarrollado en Gran Bretaña por English Heritage, la institución que gestiona el patrimonio inglés y con competencias como cuerpo consultivo para permitir alteraciones a los edificios clasificados como patrimoniales (listed buildings). Este organismo busca; *"...ofrecer un acceso digno y fácil a todas sus propiedades siempre que sea posible y razonable, a la vez que insta a otros propietarios de edificios históricos a adoptar alteraciones accesibles a sus edificios que sean consistentes con sus características históricas, arquitectónicas o*

*arqueológicas"*²².

Además de este organismo en el plano internacional son ya, pocos los países que se postulan en la justificación de que el carácter histórico de sus edificios es suficiente para eludir el acceso universal a los mismos, como recoge Junca Ubierna, *"En el Reino Unido, English Heritage, entre otras instituciones, aplica desde hace años políticas pragmáticas y eficaces que vienen dando frutos, en coordinación con otras Administraciones, como los ayuntamientos. Una línea de trabajo similar es la aplicada por Australia y Nueva Zelanda, así como por Canadá. Francia, con el impulso que ha supuesto la entrada en vigor de la Ley para la Igualdad de Derechos y Oportunidades de las Personas con Discapacidad de febrero de 2005, asiste a un refuerzo de sus políticas implicadas en la mejora de la accesibilidad de sus monumentos, bien mediante soluciones tradicionales o mediante otras alternativas basadas en las Nuevas Tecnologías, tales como reconstrucciones en 3D. Pero tal vez sean los países escandinavos los más decididos a romper el tabú de la inaccesibilidad al Patrimonio. Hace más de veinte años Finlandia adoptó un plan de eliminación de barreras en sus edificios de carácter religioso, aplicando soluciones sencillas pero, en general, discretas aunque sobrias. Suecia es probablemente el más beligerante entre los nórdicos y plantea actuaciones que, sin hacer tabla rasa con el pasado, suponen un modelo decididamente pro accesibilidad, con principios tales como garantizar el acceso de todos los visitantes a los monumentos por su entrada principal, aunque ello implique intervenir sobre una escalinata de piedra del siglo XVII, incorporando una rampa. De todo lo anterior se desprende que actualmente no hay unanimidad de criterios a la hora de abordar esta temática apasionante y que, a las cuestiones de índole estrictamente técnica, se suman la voluntad política y el impulso dado al tema por las organizaciones de personas*

²⁰ MUÑOZ VIÑAS, S., Teoría contemporánea de la restauración, Madrid 2003, 91.

²¹ GONZÁLEZ-VARAS I., "Conservación de bienes culturales", ED Cátedra 1999,318.

²² ENGLISH HERITAGE, Easy Access to Historic Buildings. London 2004, 25.

con distintas capacidades, entre otros factores”²³.

La interpretación adecuada de esta legislación debe suponer ya, que la actuación del proyectista debe de dar respuesta a las dificultades de accesibilidad que puedan presentar los edificios históricos, respetando lógicamente los valores del bien y en caso extremo caso justificar su imposibilidad técnica, considerando las ayudas técnicas y el concepto de “Visitabilidad”, si no existe solución en algunos casos. No es necesario que todo el monumento sea visitable, quizás pueda ser suficiente acceder a parte del mismo, y el que no lo pueda ser en su totalidad no debe de servir de excusa para renunciar a la visita de parte del mismo.

Se debe por ello establecer unos principios generales a tener en cuenta, referente para todos, igual que en su día lo fueran los criterios planteados en las sucesivas cartas y declaraciones para las intervenciones en Patrimonio.

Estas actuaciones deben partir del “Respeto Mutuo” tanto al edificio como al individuo, como expone Johansson Per-Anders; *“Hacer nuestro patrimonio accesible para las personas con discapacidades funcionales es una cuestión de actitudes y conocimiento. Actitudes porque el proceso tienen que ser aceptado y comprendido por un amplio público. Conocimiento porque hay que alcanzar un complicado equilibrio entre adaptación y preservación de los espacios históricos”²⁴.*

Se trata pues de facilitar el uso y disfrute para la mayor parte de la población como consecuencia de las nuevas demandas de la sociedad, abordando aspectos que ahora nos resultan nuevos, como explica Alonso López, *“La combinación de ambos fenómenos –conservación de patrimonio y mayor peso de la diversidad- hace*

preciso establecer puentes previamente inexistentes: los que vinculan el interés por la divulgación y conocimiento del patrimonio con una realidad social que demanda nuevas formas de acceso. Los colectivos con limitaciones funcionales antes apenas considerados adquieren ahora una gran importancia, de modo que los espacios, objetos y monumentos del patrimonio deben estar también a su alcance y disposición”²⁵.

La actuación en este tipo de edificios no es sencilla, como recuerda Iñigo Paarmann *“La mayor dificultad para conseguir la accesibilidad de edificios patrimoniales deriva de la dificultad de conjugar las alteraciones necesarias que garanticen la accesibilidad con la preservación de su integridad, estética y su morfología. Se debe encontrar un equilibrio entre accesibilidad y carácter del edificio y entorno. Las mejoras de la accesibilidad no deben amenazar o destruir las características de los materiales y de la estética que constituyen el valor patrimonial del edificio, pero a su vez esto no debe utilizarse como una excusa para no cumplir con la normativa vigente”²⁶.*

El asunto no es fácil pero si es abordable, de hecho se está acometiendo en otros países de nuestro entorno, cualquiera entiende ilógico propiciar el nombramiento de un edificio histórico como patrimonio de la humanidad y dejar a parte de esta sin su disfrute.

La línea de partida debe de situarse no en una reinterpretación de la legislación sino en una correcta interpretación, como hemos visto con anterioridad, donde se deje de lado la posibilidad de justificación interesada e injusta de ley, basada en que no es de aplicación al tratarse de edificios históricos, aplicando una correcta legislación en la que obligue

²³ JUNCÁ UBIERNA JA, Accesibilidad Universal al patrimonio cultural. Fundamentos, criterios y pautas, Madrid 2011, 14-15.

²⁴ JONSSON, Bo. JOHANSSON Per-Anders, Tillgänglighet och Kulturarv, Accessibility and Cultural Heritage. Stockholm, Statens Fastighetsverk, año 2006, 240.

²⁵ ALONSO LÓPEZ, F., Supporting the Universal accessibility on cultural patrimonial buildings: from rights to values. Architecture, City and Environment Nº-13, junio 2010,14.

²⁶ IÑIGO PAARMANN. L., Proyecto Patrac. Patrimonio Accesible: I+D+i para una cultura sin barreras, JORNADAS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL AL PATRIMONIO, Ávila, noviembre de 2008,214.

al cumplimiento de la accesibilidad en estos edificios dejando como caso extremo su posible incumplimiento, aplicando el contenido del término "Visitabilidad", supliendo con medios técnicos los espacios intransitables en los edificios más relevantes, como son los denominados BIC, (Bienes de Interés cultural), en este sentido apunta Barroso González "Por otra parte, será necesario definir, para cada uno de los bienes patrimoniales analizados, cuáles se consideran elementos esenciales de su visita y cuáles pueden ser considerados secundarios, por estimarse que el visitante podría, sin realizarla visita a los mismos, tener una percepción suficiente e los valores del monumento"²⁷. La reversibilidad, visitabilidad y el máximo mantenimiento de las condiciones originales del monumento son las máximas a aplicar.

4.1. Legislación sectorial por Autonomías

En este apartado se ha recopilado la legislación (Accesibilidad-Patrimonio Histórico) existente en las distintas Comunidades Autónomas del Estado Español, comprobamos como aunque aún hay mucho camino que recorrer, también es cierto que comienzan a surgir ciertas sensibilidades legales, hacia el mundo del discapacitado.

ARAGÓN.

Ley 3/1997, de 7 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:

1. En los edificios declarados de carácter histórico-artístico protegidos por la Ley, se adecuará el cumplimiento de estas normas a las condiciones de conservación y mantenimiento según sus características específicas, y siempre de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación

²⁷ BARROSO GONZÁLEZ, J.I., La red de Monumentos Accesibles de Castilla y León, Jornadas de accesibilidad Universal al patrimonio, Ávila, noviembre de 2008,18.

*sobre esta materia*²⁸.

*2. Lo dispuesto en el artículo 7 (Accesibilidad de los edificios de uso público) no será de aplicación en aquellos edificios o inmuebles declarados bienes de interés cultural o edificios de interés histórico-artístico, cuando las modificaciones necesarias comporten un incumplimiento de la normativa específica reguladora de tales bienes. Tampoco regirá para aquellos inmuebles en que, por sus singulares características, resulte inviable una operación constructiva o de rehabilitación. No obstante, se realizarán las adaptaciones no permanentes que no incumplan el contenido de los párrafos anteriores*²⁹.

Decreto 89/1991, de 16 de abril, de la Diputación General de Aragón, para la supresión de barreras arquitectónicas

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA:

Excepcionalmente, cuando la aplicación del presente Decreto origine soluciones de difícil ejecución o exija la aplicación de medios económicos desproporcionados, o afecte sensiblemente al Patrimonio Cultural, los órganos competentes para la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento o de los proyectos de obras podrán autorizar soluciones diferentes, respetando los términos generales de este Decreto y de acuerdo con los criterios que establezcan los mismos.

Las resoluciones serán motivadas y de ellas se dará cuenta a la Comisión Interdepartamental para la supresión de barreras arquitectónicas³⁰.

²⁸ PRESIDENCIA, Gobierno de Aragón, LEY 3/1997, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación. (BOA número 44, Abril 1997), 21.

²⁹ PRESIDENCIA, Gobierno de Aragón, LEY 3/1997, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación. (BOA número 44, Abril 1997), 21.

³⁰ DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN, DECRETO 89/1991, de 16 de Abril 1991, Para la supresión de las barreras arquitectónicas, (BOA 64, Mayo 1991).

ASTURIAS

Decreto 37/2003, de 22 mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Principado de Asturias 5/1995, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras, en los ámbitos urbanístico y arquitectónico

ARTÍCULO 5. ESPACIOS DE USO PÚBLICO:

*3. Cuando se trate de Conjuntos Históricos etnográficos, industriales o jardines históricos, cuevas, zonas arqueológicas y espacios públicos catalogados; la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento quedará supeditado a no contrariar el cumplimiento de la normativa específica reguladora de estos Bienes Culturales y espacios naturales protegidos*³¹.

ARTÍCULO 37. ACCESIBILIDAD EN LOS EDIFICIOS DE USO PÚBLICO:

4. Cuando se trate de edificios o inmuebles incoados o declarados Bien de Interés Cultural, incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias o los pertenecientes a los Catálogos Municipales, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Principado de Asturias 5/1995, de 6 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras, quedará supeditada a no contravenir el cumplimiento de la normativa específica reguladora de estos bienes culturales.

*La Administración del Principado de Asturias fomentará y potenciará la investigación y el uso de ayudas técnicas que faciliten el acceso a edificios de valor histórico-artístico*³².

ARTÍCULO 52. EDIFICIOS DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL:

Cuando se trate de edificios o inmuebles incoados o declarados Bien de Interés

³¹ CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES, Principado de Asturias, DECRETO 37/2003, de 22 mayo, promoción de la accesibilidad y supresión de barreras, en los ámbitos urbanístico y arquitectónico, (BOPA núm. 134, Junio 2003), 7763.

³² CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES, Principado de Asturias, DECRETO 37/2003, de 22 mayo, promoción de la accesibilidad y supresión de barreras, en los ámbitos urbanístico y arquitectónico, (BOPA núm. 134, Junio 2003), 7770.

Cultural, incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias o los pertenecientes a los Catálogos Municipales, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Principado de Asturias 5/1995, de 6 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras, quedará supeditado a no contravenir el cumplimiento de la normativa específica reguladora de estos bienes culturales.

*La Administración del Principado de Asturias fomentará y potenciará la investigación y el uso de ayudas técnicas que faciliten el acceso a edificios de valor histórico-artístico*³³.

Ley 5/1995, de 6 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA:

Lo dispuesto en esta Ley no será de aplicación en los edificios o inmuebles declarados bienes de interés cultural o edificios de valor histórico-artístico o catalogado, cuando las modificaciones necesarias se opongán a la normativa específica que les resulte aplicable³⁴.

BALEARES

ARTÍCULO 24. ACCESIBILIDAD:

*Las administraciones competentes, respetando el valor de los edificios, velarán para que los museos y las colecciones museográficas de las Illes Balears sean accesibles y utilizables por personas con movilidad reducida o con minusvalía física, de conformidad con la Ley 3/1993, de 4 de mayo (LIB 1993, 81), para la Mejora de la Accesibilidad y para la Supresión de las Barreras Arquitectónicas*³⁵.

³³ CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES, Principado de Asturias, DECRETO 37/2003, de 22 mayo, promoción de la accesibilidad y supresión de barreras, en los ámbitos urbanístico y arquitectónico, (BOPA núm. 134, Junio 2003), 7774-7775.

³⁴ PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO, Principado de Asturias, Ley 5/1995, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras. (BOPA núm. 89, Abril, 1995), 4126.

³⁵ PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Ley 3/1993, de 4 de mayo, para la mejora de la accesibilidad y de la supresión de las barreras arquitectónicas. (BO. Illes Balears, núm. 62, mayo 1993), 24998.

Decreto 20/2003, de 28 febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Supresión de Barreras Arquitectónicas

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL CONSEJO:
Son funciones del Consejo Asesor para la Mejora de la Accesibilidad y Supresión de las Barreras Arquitectónicas las siguientes:
f) *La información preceptiva, antes de la resolución del Consejero competente, sobre la exención del cumplimiento de lo que establece la Ley 3/1993, de 4 de mayo, y este Reglamento por motivos de carácter histórico artístico, imposibilidad material o inviabilidad*³⁶.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:
*3. La exención del cumplimiento de lo que se determina en el apartado 1 y 2, por motivos de carácter histórico artístico, condiciones físicas del terreno, imposibilidad material u otro motivo, estará condicionada a la presentación de un proyecto que lo justifique, y será resuelta en un plazo máximo de 1 mes por el Consejero competente en la materia, con el informe previo del Consejo Asesor para la Mejora de la Accesibilidad y de la Supresión de las Barreras Arquitectónicas que se habrá de emitir en un plazo máximo de dos meses*³⁷.

Decreto 96/1994, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la Accesibilidad y la Supresión de Barreras Arquitectónicas

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DEL CONSEJO:
Son funciones del Consejo Asesor para la Mejora de la Accesibilidad y Supresión de las Barreras Arquitectónicas las siguientes:
f) *Informar preceptivamente, antes de la resolución del Consejo competente,*

³⁶ CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES, Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Decreto 20/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de Supresión de Barreras Arquitectónicas, (BO. Illes Balears, núm. 36, marzo 2003), 138.

³⁷ CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES, Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Decreto 20/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de Supresión de Barreras Arquitectónicas, (BO. Illes Balears, núm. 36, marzo 2003), 139.

*sobre la exención del cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1993, de 4 de mayo, y en el presente reglamento por motivos de carácter histórico-artístico, imposibilidad material o inviabilidad*³⁸.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:
*3. La exención del cumplimiento de lo que se determina en el apartado 1, por motivos de carácter histórico-artístico, imposibilidad material u otra razón, será resuelta por el Conseller competente en la materia, previo informe del Consejo Asesor para la mejora de la Accesibilidad y de la supresión de las Barreras Arquitectónicas*³⁹.

Ley 3/1993, de 4 de mayo, para la mejora de la Accesibilidad y de la Supresión de las Barreras Arquitectónicas

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:
*4. La exención del cumplimiento de lo que se determina en el apartado 1, por motivos de carácter histórico - artístico, imposibilidad material u otra razón, será resuelta por el Consejero competente en la materia, previo informe del Consejo Asesor para la mejora de la accesibilidad y de la supresión de las barreras arquitectónicas*⁴⁰.

CANARIAS

NORMA U.1.7. NORMAS SOBRE CASCOS ANTIGUOS E HISTÓRICOS:

La conservación de estas áreas requiere un plan de actuación en el que se contemple, no solamente aspectos parciales, como pavimentos o instalación de elementos urbanísticos, para esto basta con aplicar

³⁸ CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES, Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Decreto 20/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de Supresión de Barreras Arquitectónicas, (BO. Illes Balears, núm. 36, marzo 2003), 139.

³⁹ CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO, Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Decreto 96/1994, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la mejora de la accesibilidad y la supresión de las barreras arquitectónicas, (BO. Illes Balears, núm. 155., septiembre 1994), 39.

⁴⁰ PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Ley 3/1993, de 4 de mayo, para la mejora de la accesibilidad y de la supresión de las barreras arquitectónicas. (BO. Illes Balears, núm. 62, mayo 1993), 25000.

la norma o normas respectivas que figuran en este anexo como Norma U.1.2 se logrará una mejora dentro de la accesibilidad. Sin embargo, antes de iniciar cualquier actuación deberán establecerse los criterios de conservación de los elementos artísticos y de rehabilitación o sustitución de aquellos que no ostenten realmente este título o calidad.

Asimismo es necesario fijar las limitaciones precisas en los casos de imposibilidad manifiesta para actuar, bien por los componentes estéticos, históricos y aún paisajistas o de otro orden que aconsejen la NO intervención.

En cualquier caso, es preceptiva la solicitud de la autorización pertinente del organismo competente en la materia⁴¹.

Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA:

Los edificios o inmuebles declarados bienes de interés cultural o de valor histórico-artístico deberán ser accesibles conforme a las disposiciones de la presente Ley. Excepcionalmente, lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de que las obras necesarias para la consecución de dicha accesibilidad constituyan una infracción de la normativa reguladora de los mismos⁴².

CANTABRIA

Ley 3/1996, de 24 de septiembre, sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA:

Lo dispuesto en esta Ley no será de aplicación en los edificios o inmuebles declarados bienes de interés cultural o edificios de valor histórico-artístico,

⁴¹ CABILDO DE TENERIFE, Sinprom, Manual del reglamento de accesibilidad de canarias, mayo 2001, 76.

⁴² PRESIDENCIA DE GOBIERNO, Comunidad Autónoma de Canarias, LEY 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación. (BOC N° 050. Lunes 24 de Abril de 1995), 3293.

cuando las modificaciones necesarias comporten un incumplimiento de la normativa específica reguladora de estos bienes culturales⁴³.

CASTILLA-LA MANCHA

Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA:

En los edificios protegidos de acuerdo con la ley del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se adecuará el cumplimiento de estas normas a las condiciones de conservación y mantenimiento según sus características específicas y siempre de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación sobre esta materia.

En estos casos se habilitarán las ayudas técnicas necesarias para que estos edificios se adecuen, en la medida de lo posible, para las personas con limitación en sus capacidades⁴⁴.

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA:

Cuando las condiciones físicas del terreno imposibiliten o dificulten el cumplimiento de las normas sobre accesibilidad y eliminación de barreras, se utilizarán los medios y ayudas técnicas necesarias para facilitar la autonomía individual de las personas con limitaciones y movilidad reducida⁴⁵.

CASTILLA Y LEÓN

Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras

CAPÍTULO II. BARRERAS URBANÍSTICAS. ARTÍCULO 16. PRINCIPIOS GENERALES:

⁴³ DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, LEY 3/1996, de 24 de septiembre, sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación. (BOE núm. 272, noviembre 1996), 34211.

⁴⁴ PRESIDENCIA DE LA JUNTA. Comunidad de Castilla-La Mancha, Ley 1/1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha. (DOCM núm. 32, junio 1994), 2397.

⁴⁵ PRESIDENCIA DE LA JUNTA. Comunidad de Castilla-La Mancha, Ley 1/1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha. (DOCM núm. 32, junio 1994), 2397.

3. Se entenderá que no se afecta a la configuración esencial de un elemento, cuando en su transformación no pierde su significado histórico, artístico, paisajístico y/o de otro tipo análogo o un uso que por motivos de interés público conviene preservar.

4. Los planes urbanísticos y los proyectos de urbanización, de dotación de servicios, de obras e instalaciones, deberán contener los elementos mínimos para garantizar la accesibilidad a todas las personas a las vías, espacios públicos y privados de uso comunitario.

Cuando por graves dificultades físicas o técnicas no se pueda cumplir con las exigencias de accesibilidad, deberá justificarse. El documento que lo contemple, deberá ser presentado ante la Comisión Asesora para la Accesibilidad y Supresión de Barreras, que deberá emitir informe en el plazo máximo de tres meses, proponiendo las medidas correctoras si fuera preciso, que tendrán carácter vinculante⁴⁶.

Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:
Excepcionalmente, cuando la aplicación de la Ley afecte a inmuebles que formen parte del patrimonio histórico, artístico, arquitectónico o arqueológico de la Comunidad Autónoma, los organismos competentes podrán, mediante una resolución motivada, autorizar o no las modificaciones, de acuerdo con sus propios criterios, con informe previo de la Comisión Asesora⁴⁷.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:
En el supuesto de que las disposiciones de esta Ley o sus normas de desarrollo afectaren a monumentos, jardines, conjuntos históricos y zonas arqueológicas

⁴⁶ CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL, Comunidad de Castilla-León DECRETO 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, (BOC y L, núm. 172, septiembre 2001), 12991.

⁴⁷ CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL, Comunidad de Castilla-León, LEY 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras. (BOE, número 197, agosto 1998), 28215.

o cualquier otra categoría de Bien de Interés Cultural definida en la Ley de Patrimonio Histórico Español, su aplicación se atemperará en lo necesario a fin de no alterar el carácter de dichos elementos, debiendo constar siempre el oportuno informe favorable del órgano competente en materia de Patrimonio⁴⁸.

CATALUÑA

Decreto 135/1995, de 24 de marzo, de desarrollo de la Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y de aprobación del Código de Accesibilidad.

ARTÍCULO 19. ACCESIBILIDAD EXIGIBLE EN LOS EDIFICIOS DE USO PÚBLICO:

9. Lo que se dispone en este artículo no será de aplicación en aquellos edificios o inmuebles declarados bienes culturales de interés nacional o los incluidos en los catálogos municipales de edificios de valor histórico-artístico cuando las modificaciones necesarias comporten un incumplimiento de la normativa específica reguladora de estos bienes histórico-artísticos⁴⁹.

Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA:
Lo dispuesto en el artículo 6. De la presente ley no será de aplicación en aquellos edificios o inmuebles declarados bienes de interés cultural o incluidos en los catálogos municipales de edificios de valor histórico-artístico, cuando las modificaciones necesarias conlleven un incumplimiento de la normativa específica reguladora de estos bienes histórico-

⁴⁸ CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL, Comunidad de Castilla-León, LEY 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras. (BOE, número 197, agosto 1998), 28215-28216.

⁴⁹ DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL, Generalitat de Cataluña Decreto 135/1995, de 24 de marzo, de desarrollo de la Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y de aprobación del código de accesibilidad, (DOGC, número 2043, abril de 1995), 3371.

artísticos⁵⁰.

CEUTA

Ordenanza para la Accesibilidad y la eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación

En esta Ordenanza no se hace ninguna referencia específica al Patrimonio Histórico- Artístico⁵¹.

COMUNIDAD DE MADRID

Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas

ARTÍCULO 5. ITINERARIOS PEATONALES:

1. Los itinerarios peatonales deberán diseñarse y construirse con la graduación denominada adaptado, salvo:

a) Los itinerarios peatonales en áreas consolidadas y restringidas, que tendrán, como mínimo, la graduación denominada practicable.

b) Los itinerarios peatonales en áreas histórico-artísticas, que podrán utilizar soluciones diferentes a las normalizadas siempre que resulten practicables a cualquier persona.

2. Las áreas consolidadas y restringidas, a los efectos de la exigencia de graduación, estarán definidas justificadamente en una figura de planeamiento urbanístico o en un Plan Especial de Accesibilidad.

3. Las áreas histórico-artísticas, a los mismos efectos, serán las constituidas por los elementos inventariados o declarados Bienes de Interés Cultural, las incluidas en catálogos de protección por las figuras de

planeamiento urbanístico, las definidas como tales en un Plan Especial de Accesibilidad y los elementos y conjuntos de interés arquitectónico que se incluyan con este carácter en las legislaciones sectoriales.

6. Los itinerarios peatonales se diseñarán de forma que todos los edificios de uso público o privado comunitario tengan acceso a través de un itinerario peatonal. En cascos urbanos existentes que posean la consideración de áreas histórico artísticas o en lugares naturales protegidos, los itinerarios peatonales podrán admitir soluciones alternativas de trazado o de elementos de urbanización que, sin reunir las exigencias del grado de adaptado o practicable, hagan posible su acceso y uso por cualquier persona, y especialmente por personas con movilidad reducida, y siempre que las ayudas o soluciones técnicas que utilicen posean la condición de soluciones acreditadas⁵².

Ley 9/1999, de 9 de abril, de Museos en la Comunidad de Madrid

ARTÍCULO 23. RÉGIMEN DE VISITAS:

5. Los museos y colecciones procurarán, dentro del respeto al valor de los edificios, adaptar sus instalaciones para facilitar el acceso de personas con minusvalías físicas, de conformidad con la legislación aplicable en la Comunidad de Madrid⁵³.

Decreto 138/1998, de 23 de julio, por el que se modifican determinadas especificaciones técnicas de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas

ARTÍCULO PRIMERO. ITINERARIOS PEATONALES:

⁵⁰ DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL, Generalitat de Cataluña, Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, (DOGC núm. 1526, diciembre 1991), 41379.

⁵¹ DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, Ciudad autónoma de Ceuta, Ordenanza Municipal para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas del Transporte y de la Comunicación, (BOCC número 17, Julio 2003).

⁵² CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO, Comunidad de Madrid, Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas (BOCM, número 96, abril 2007), 6.

⁵³ PRESIDENCIA, Comunidad de Madrid, Ley 9/1999, de 9 de abril, de Museos de la Comunidad de Madrid, (BOCM, número 94, abril 1999), 9.

d) *Los itinerarios peatonales en áreas urbanizadas deberán diseñarse y construirse con la gradación denominada adaptado, salvo:*

-Los itinerarios peatonales en áreas consolidadas restringidas, que tendrán, como mínimo, la graduación denominada practicable.

-Los itinerarios peatonales en áreas histórico-artísticas, que podrán utilizar soluciones diferentes a las normalizadas siempre que resulten practicables a cualquier persona.

e) *Las áreas consolidadas restringidas a los efectos de la exigencia de gradación, serán definidas justificadamente en las figuras de planeamiento urbanístico o en un Plan Especial de accesibilidad.*

Las áreas histórico-artísticas, a los mismos efectos, serán las constituidas por los elementos inventariados o declarados Bienes de Interés Cultural, las incluidas en catálogos de protección por las figuras de planeamiento urbanístico, las definidas como tales en un Plan Especial de accesibilidad y los elementos y conjuntos de Interés Arquitectónico que se incluyan con este carácter en las legislaciones sectoriales⁵⁴.

Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA:

Lo dispuesto en esta Ley no será de aplicación en los edificios o inmuebles declarados bienes de interés cultural o edificios de valor histórico-artístico, cuando las modificaciones necesarias comporten un incumplimiento de la normativa específica reguladora de estos bienes histórico-artísticos⁵⁵.

⁵⁴ CONSEJERIA DE SERVICIOS SOCIALES, Comunidad de Madrid, DECRETO 138/1998 DE 23 de Julio reforma de especificaciones técnicas sobre la promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas (BOCM numero, julio 1998), 2.

⁵⁵ CONSEJERIA DE SERVICIOS SOCIALES, Comunidad de Madrid LEY 8/1993, de 22 de Junio, promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, (BOCM 152, junio 1993) ,23.

COMUNIDAD VALENCIANA

Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se desarrolla la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat, en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia y en el medio urbano

ARTÍCULO 11. CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD:

2. Excepcionalmente, y previa justificación, podrán admitirse itinerarios peatonales que no cumplan tales condiciones, en cascos urbanos consolidados y especialmente en zonas de valor histórico-artístico o en lugares naturales protegidos, cuando las condiciones topográficas del terreno, o la distancia entre fachadas, no lo permitan. En estos casos se adoptarán las medidas que más se ajusten a ellas⁵⁶.

Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación

ARTÍCULO DIECISIETE. AYUDAS TÉCNICAS:

2. El Consell de la Generalitat fomentará el uso de las ayudas técnicas y potenciará su investigación, por ser elementos que aportan soluciones a situaciones no resueltas mediante otras fórmulas, en casos como acceso a edificios de valor histórico, o en reformas muy costosas, no previstas con antelación o no reglamentadas⁵⁷.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA:

Lo dispuesto en esta ley no será de aplicación en los edificios o inmuebles declarados bienes de interés cultural o edificios de valor histórico-artístico, cuando las modificaciones necesarias se opongan a la normativa específica

⁵⁶ CONSEJERÍA DE TERRITORIO Y VIVIENDA, Generalitat Valenciana, El Decreto 39/2004, de 5 de Marzo, desarrolla la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, en materia de accesibilidad en edificios de pública concurrencia y en el medio urbano, (DOGV número 4782, junio 2004) ,17084.

⁵⁷ CONSEJERIA DE TERRITORIO Y VIVIENDA, Generalitat Valenciana, Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación (DOCV núm. 237 , mayo 1998),6299.

reguladora de estos bienes. En estos casos, los inmuebles o edificios se adecuarán, sólo en la medida que sea posible, para las personas con discapacidad⁵⁸.

EXTREMADURA

Ley 1/2007, de 2 de marzo, de declaración del Parque Nacional de Monfragüe.

En el artículo 1.2 g) se establece que: "...2. La declaración del Parque Nacional de Monfragüe tiene por finalidad: ...g) Ordenar su uso y disfrute público sostenible para toda la sociedad, incluidos aquellos que presenten algún tipo de discapacidad." Además, en esta Ley se recoge la posibilidad de establecer en el parque las infraestructuras permanentes necesarias para mejorar la accesibilidad y la no discriminación de las personas con discapacidad (artículo 3.3.b)⁵⁹.

Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura

ARTÍCULO 23. CONDICIONES MÍNIMAS DE ACCESIBILIDAD:

2. Actuaciones de ampliación, rehabilitación, reforma o cambio de uso de edificios existentes.

La ampliación, rehabilitación o cambio de uso, reforma total o parcial de todo edificio o establecimiento de titularidad pública o privada cuyo uso implique concurrencia de público cumplirá lo señalado en el párrafo anterior. Si las obras necesarias para alcanzar el nivel de adaptado suponen un coste económico adicional superior al 50% del presupuesto total de la obra ordinaria, se admitirá que el nivel de accesibilidad del itinerario sea el de practicable, siendo adaptados

un acceso, salvo imposibilidad técnica debidamente acreditada en el proyecto, los espacios singulares modificados y habilitando al menos un aseo practicable, si es exigible su existencia, que cumplirá las especificaciones señaladas en la Norma E.1.5. En cualquier caso, en el proyecto previo se justificará la diferencia de coste. Lo que dictamina este artículo no será de aplicación en aquellos edificios públicos o privados o inmuebles, declarados bienes culturales de interés cultural o incluidos en los catálogos municipales de edificios de valor histórico-artístico cuando las modificaciones necesarias comporten un incumplimiento de la normativa específica reguladora de estos bienes histórico-artísticos⁶⁰.

Ley 2/1999, de 29 de marzo, del Patrimonio Histórico y Cultural

ARTÍCULO 32. PROYECTOS DE INTERVENCIÓN:

En los proyectos de intervención en inmuebles declarados Bien de Interés Cultural que estén destinados a un uso público, se tendrá en cuenta la accesibilidad a los mismos a su entorno, y se habilitarán las ayudas técnicas necesarias para facilitar la utilización de sus bienes o servicios a todas las personas, especialmente a aquellas con movilidad reducida o con cualquier limitación física o sensorial de manera permanente o transitoria. Para ello, la Consejería de cultura y Patrimonio velará, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 81/1997, de 18 de junio (LEXT 1997\122), de promoción de la accesibilidad, por su correcto cumplimiento⁶¹.

Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA:

⁵⁸ CONSEJERIA DE TERRITORIO Y VIVIENDA, Generalitat Valenciana, Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación (DOCV núm. 37, mayo 1998), 6305.

⁵⁹ CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, Junta de Extremadura, Ley 1/2007, de 2 de marzo, de declaración del Parque Nacional de Monfragüe, (BOE, número 54 Marzo 2007), 9107.

⁶⁰ CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES, Junta de Extremadura, D 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura (D.O.E. número 22, febrero 2003), 2262

⁶¹ PRESIDENCIA DE LA JUNTA, Junta de Extremadura, LEY 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. (D.O.E. número 59, mayo 1999), 4253.

Lo dispuesto en esta Ley no será de aplicación en los edificios o inmuebles declarados bienes de interés cultural o edificios de valor histórico-artísticos o catalogados, cuando las modificaciones necesarias se opondan a la normativa específica que les resulte de aplicación⁶².

GALICIA

Ley 8/1997, de 20 de agosto, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Comunidad Autónoma de Galicia

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA:

Lo dispuesto en la presente Ley no será de aplicación:

A los inmuebles y espacios de uso público que se encuentren declarados bienes de interés cultural o incluidos en catálogos municipales de edificios protegidos, siempre que las modificaciones necesarias afecten a elementos objeto de la protección.

En este supuesto, se procederá a la realización de un programa de accesibilidad, cuyo objeto será mejorar la accesibilidad y la eliminación de aquellas barreras que no precisen la realización de obras que afecte a elementos protegidos. En los casos en que esto no sea posible, se habilitarán las ayudas técnicas necesarias para que estos edificios se adecuen, en la medida de lo posible, para su visita por personas con limitaciones o con movilidad reducida⁶³.

Decreto 286/1992, de 8 de octubre, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:

Excepcionalmente, cuando la aplicación de este Decreto afecte a inmuebles que formen parte del patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y arqueológico de interés para Galicia, los organismos competentes podrán, mediante resolución motivada, autorizar otras distintas, de

⁶² PRESIDENCIA DE LA JUNTA, Junta de Extremadura, LEY 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, (D.O.E. número 77, julio 1997), 5141.

⁶³ CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Xunta de Galicia, Ley 8/1997, de 20 de agosto, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Comunidad Autónoma de Galicia, (DOG núm. 166, agosto 1997), 8350.

acuerdo con sus propios criterios⁶⁴.

LA RIOJA

Ley 5/1994, de 19 de julio, de Supresión de barreras Arquitectónicas y Promoción de la Accesibilidad

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA:

Lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley no será de aplicación en aquellos edificios o inmuebles, declarados bienes de interés cultural o incluidos en los catálogos municipales de edificios de valor histórico artístico, cuando las modificaciones necesarias conlleven un incumplimiento de la normativa específica reguladora de tales bienes.

Tampoco regirá para aquellos inmuebles en que, por sus singulares características, puedan hacer inviable una operación constructiva o de rehabilitación⁶⁵.

MELILLA

Ordenanza de Accesibilidad

DISPOSICIÓN ADICIONAL: *Cuando la aplicación de esta Ordenanza se efectúe sobre recintos o edificios objeto de algún tipo de protección histórico-artística, será prevalente la legislación por la que se regula dicha protección⁶⁶.*

MURCIA

Ley 5/1995, de 7 de abril, de condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y promoción de la accesibilidad general

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:

Lo dispuesto en la presente Ley no será de aplicación en aquellos espacios, edificios e inmuebles declarados bienes de interés cultural o incluidos en los catálogos municipales de inmuebles

⁶⁴ CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Xunta de Galicia, Decreto 286/1992, de 8 de octubre, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras, (DOG núm. 205, octubre 1992).

⁶⁵ PRESIDENCIA, Comunidad autónoma de La Rioja, Ley 5/1994, de 19 de julio, de Supresión de barreras Arquitectónicas y Promoción de la Accesibilidad, (BOR núm. 91, julio 1994), 2559.

⁶⁶ CONSEJERÍA DE FOMENTO DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, Ciudad de Melilla, Ordenanzas de Accesibilidad y de barreras en la ciudad de Melilla, año 2004, (BOME núm. 4089, mayo 2004), 2658.

de valor histórico-artístico cuando las modificaciones necesarias conlleven un incumplimiento de la normativa específica de estos bienes histórico-artísticos, si bien será preciso informe previo de la Comisión Regional para la Habitabilidad y Accesibilidad⁶⁷.

NAVARRA

Ley foral 5/2010, de 6 de abril, de Accesibilidad Universal y Diseño para todas las personas

La nueva Ley foral de Navarra en materia de Accesibilidad Universal no contiene referencias específicas en relación al Patrimonio construido⁶⁸.

PAÍS VASCO

Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad

ARTÍCULO 3. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ACCESIBILIDAD DEL ENTORNO URBANO Y DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS:

c) Se contemplará la paulatina adaptación del patrimonio histórico-artístico de la Comunidad Autónoma del País Vasco a los criterios de accesibilidad marcados por esta ley⁶⁹.

ANDALUCÍA

Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA:

La aplicación de las disposiciones de esta Ley a aquellos edificios o inmuebles declarados de interés cultural, inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz o con expediente incoado a tales efectos, así como a los incluidos en catálogos municipales, se sujetará al régimen previsto en la legislación vigente sobre la materia. Por la Consejería de la Junta de Andalucía

competente en materia de cultura se elaborarán las normas pertinentes para establecer la tipología de intervenciones, instrumentos, actuaciones y límites de las mismas que habrán de observarse al realizar obras o instalar ayudas técnicas tendentes a la eliminación de barreras en los inmuebles y edificios de interés cultural⁷⁰.

En la actualidad, la actuación sobre un edificio declarado como monumento en Andalucía, supone el cumplimiento de la ley LPHA 14/2007, Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía así como la Ley del Patrimonio Histórico Español, Ley 1/1985 y el reglamento que la desarrolla, en la medida en que complementa a la primera.

La LPHA, indica que toda actuación en bien inmueble protegido, deberá contar previamente con la correspondiente autorización de la Consejería Competente en materia de patrimonio Histórico, prohibiendo toda construcción que altere el carácter de los inmuebles o perturbe su contemplación, sin perjuicio de las excepciones que puedan establecerse reglamentariamente art.-33.3⁷¹.

La LPHA introduce el término de "Contaminación visual o perceptiva", entendida como aquella intervención uso o acción en el bien o en su entorno de protección que degrade los valores del bien inmueble y todo interferencia que impida o distorsione su contemplación, art.- 19.1⁷².

Dentro del Título Conservación y restauración, en su art.-20, Criterios de Conservación la LPHA indica que; los materiales utilizados en la conservación, restauración y rehabilitación, deberán ser compatibles con los del bien y en su elección se seguirán criterios de

⁶⁷ Comunidad autónoma de la región de Murcia, Condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y promoción de la accesibilidad general, (BORM, núm. 102, abril 1995), 5196.

⁶⁸ Comunidad Foral de Navarra, Ley foral 5/2010, de 6 de abril, de Accesibilidad Universal y Diseño para todas las personas, (BON número 46, abril 2010).

⁶⁹ País Vasco, LEY 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad, (BOPV número 1997246, diciembre 1997), 19669.

⁷⁰ Junta de Andalucía, LEY 1/1999, de 31 de marzo, Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. (BOJA número 45 Abril 1999).

⁷¹ Junta de Andalucía, Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. (BOJA nº 248 diciembre 2007), 15.

⁷² Junta de Andalucía, Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. (BOJA nº 248 diciembre 2007), 12.

reversibilidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables, las adiciones deberán ser reconocibles y evitar confusiones miméticas⁷³.

Esta ley del patrimonio histórico Andaluz, no hace referencia en ningún sentido a la consideración de la accesibilidad para todos, limitándose a consideraciones relativas a la alteración de la imagen y el carácter del monumento, pero de la lectura del preámbulo de la Ley del Patrimonio Histórico Español, debemos entender la filosofía de la misma, indicándose: *"Todas las medidas de protección y fomento que la Ley establece sólo cobran sentido si, al final, conducen a que un número cada vez mayor de ciudadanos pueda contemplar y disfrutar las obras que son herencia, de la capacidad colectiva de un pueblo"*⁷⁴.

Los técnicos tanto redactores como supervisores se limitan a indicar que se redacta o aprueba los proyectos de actuación en edificios históricos sin cumplir los requisitos legales al concurrir la circunstancia de tratarse de un edificio histórico, ignorando lo indicado en la Disposición adicional primera contenida en el D 293/09. Excepcionalidad al cumplimiento del Reglamento

"1. Excepcionalmente, podrán aprobarse proyectos o documentos técnicos y otorgarse licencias, permisos o autorizaciones, sin cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de obras a realizar en espacios públicos, infraestructuras, urbanizaciones, edificios, establecimientos o instalaciones existentes, o alteraciones de usos o de actividades de los mismos.

b) Que las condiciones físicas del terreno o de la propia construcción o cualquier

otro condicionante de tipo histórico, artístico, medioambiental o normativo, imposibiliten el total cumplimiento de la presente norma y sus disposiciones de desarrollo.

2. Cuando se den las circunstancias del apartado anterior habrá de observarse el siguiente procedimiento:

a) En la memoria del proyecto o documentación técnica de que se trate, las personas redactoras deberán indicar, concretamente y de manera motivada, los artículos o apartados del Reglamento que resulte imposible cumplir y, en su caso, las soluciones que se propongan adoptar. Todo ello se fundamentará en la documentación gráfica pertinente que acompañe a la memoria. En dicha documentación gráfica se localizarán e identificarán los parámetros o prescripciones que no se puedan cumplir, mediante las especificaciones oportunas, así como las soluciones propuestas.

*b) El personal técnico que haya de emitir los visados o informes técnicos preceptivos deberá verificar que el proyecto o documentación técnica sometida a examen cumple estrictamente lo establecido en el párrafo a) y habrá de efectuar los análisis y comprobaciones pertinentes que justifiquen el incumplimiento basado en la documentación aportada. Todo ello se hará constar en el informe que se emita, incluyendo mención expresa de los incumplimientos y de sus motivos. Las anteriores actuaciones se realizarán con carácter previo a la emisión de los visados o informes técnicos preceptivos para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, proyectos y documentos técnicos para la concesión de licencias de edificación y uso del suelo o para el otorgamiento de cualquier permiso, calificación o autorización administrativa. Asimismo, se incluirán las referidas actuaciones en los informes técnicos preceptivos para la contratación pública de obras"*⁷⁵.

⁷³ PRESIDENCIA, Junta de Andalucía, Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. (BOJA nº 248 diciembre 2007), 12.

⁷⁴ JEFATURA DEL ESTADO, Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, (BOE número 155 Junio 1985), 20342.

⁷⁵ GOMEZ SIENIE L., "Un compromiso ético", boletín de Interpretación del Patrimonio Nº-12, enero 2005, 5-6.

El espíritu y la letra del legislador es clara y solo la falta el impulso en la difusión y fomento, de los contenidos de ley, cuyo desconocimiento, ha hecho que la accesibilidad no haya sido abordada con mayor rigor por los técnicos y la administración actual.

Como hemos expuesto en la mayoría de las actuaciones en el patrimonio se entiende la exención del cumplimiento de la legislación en materia de accesibilidad, apelando sin más justificación al carácter histórico del edificio donde se actúa, no obstante como decíamos anteriormente en algunas Comunidades comienza a surgir cierta sensibilidad al tema, como es el caso de:

*ASTURIAS "...fomentará y potenciará la investigación y el uso de ayudas técnicas que faciliten el acceso a edificios de valor histórico-artístico"*⁷⁶.

*COMUNIDAD VALENCIANA "...fomentará el uso de las ayudas técnicas y potenciará su investigación, por ser elementos que aportan soluciones a situaciones no resueltas mediante otras fórmulas, en casos como acceso a edificios de valor histórico..."*⁷⁷.

*EXTREMADURA "...En los proyectos de intervención en inmuebles declarados Bien de Interés Cultural que estén destinados a un uso público, se tendrá en cuenta la accesibilidad a los mismos a su entorno, y se habilitarán las ayudas técnicas necesarias para facilitar la utilización de sus bienes o servicios a todas las personas, especialmente a aquéllas con movilidad reducida..."*⁷⁸.

*GALICIA "...se habilitarán las ayudas técnicas necesarias para que estos edificios se adecuen, en la medida de lo posible, para su visita por personas con limitaciones o con movilidad reducida..."*⁷⁹.

⁷⁶ Ver cita 33.

⁷⁷ Ver cita 58.

⁷⁸ Ver cita 61.

⁷⁹ Ver cita 63.

4.2. Opinión, Agentes intervinientes.

4.2.1. Representación de la Propiedad.-

Como representante de la propiedad se ha seleccionado al Ecónomo Diocesano del Obispado de Jaén, entendiéndose que la Iglesia junto con el Estado es el mayor propietario del PH. El ecónomo es la persona que mejor conoce dentro de esta institución las intervenciones realizadas en sus inmuebles en la provincia de Jaén, en la actualidad el cargo lo ostenta D. Manuel Alfonso Pérez Galán, se le formularon y contesto a los siguientes ítems:

1. Como propietarios de parte del patrimonio histórico de la provincia ¿Cree que mejorar la accesibilidad es beneficioso para todos? Mucho, POCO, Nada:
- 2.- Cuando han realizado intervenciones en estos edificios ¿qué porcentaje de estas estaba encaminado a la mejora de la accesibilidad? Alto, Bajo, Medio.
- 3.- Como calificaría la prioridad que le conceden a la accesibilidad en las actuaciones que acometen en sus edificios históricos. Alta, Baja, Media:
- 4.- Cree que sus edificios históricos son accesibles para discapacitados motrices, visuales auditivos e intelectuales. Mucho, Poco, Nada:

4.2.2. Representación del Estado

Como representante de la administración se ha elegido a la Jefa de Servicio de Conservación de Bienes Culturales de la Delegación en Jaén de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, entendiéndose como se ha dicho anteriormente que la Iglesia junto con el Estado es el mayor propietario del PH, teniendo la Junta de Andalucía transferidas las competencias del Estado en materia de Cultura, en la actualidad el cargo lo ostenta Dña. Alicia Mercedes Sánchez Gómez Arquitecta miembro de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de la Provincia de Jaén, persona

responsable de las ponencias técnicas y concedora de todas las actuaciones que sobre el PH se realizan en la provincia de Jaén, su relación fluida con la Dirección General de Bienes Culturales la hacen igualmente concedora de las actuaciones que se están realizando en toda Andalucía.

Se le formularon y contestó, a los siguientes ítems:

1. Como gestor y supervisor del PH de la provincia. ¿Cree que mejorar la accesibilidad es beneficioso para todos? ~~Mucho~~, ~~Poco~~, ~~Nada~~.
2. Cuando han promovido una obra en estos edificios. ¿Qué porcentaje de esta, estaba encaminado a la mejora de la accesibilidad? ~~Alto~~, ~~Medio~~, ~~Bajo~~.
3. Los pliegos de condiciones en la contratación de actuaciones en el patrimonio. ¿Recogen de modo expreso, la obligación de observar el cumplimiento del decreto 293/09? ~~Sí~~, ~~No~~.
4. Según el D 293/09, "el personal técnico que haya de emitir los visados o informes técnicos preceptivos deberá verificar que el proyecto o documentación técnica sometida a examen cumple este decreto y habrá de efectuar los análisis y comprobaciones pertinentes que justifiquen el incumplimiento basado en la documentación aportada y todo ello se hará constar en el informe que se emita, incluyendo mención expresa de los incumplimientos y de sus motivos y que en cualquier caso, cuando resulte inviable el cumplimiento estricto de determinados preceptos, se deberán mejorar las condiciones de accesibilidad preexistentes, para lo cual se dispondrán, siempre que sea posible, de las ayudas técnicas." ¿Cree que los técnicos están cumpliendo esta Disposición? ~~Mucho~~, ~~Poco~~, ~~Nada~~.
5. Como miembro de la CPPH, ¿Cree que los promotores públicos o privados consideran la accesibilidad en el patrimonio como una prioridad en sus actuaciones? ~~Mucho~~, ~~Poco~~, ~~Nada~~.

6. La consejería de Cultura, ¿Realiza dentro de sus ciclos de formación permanente, cursos relativos a la formación de sus técnicos en la AU en el PH? ~~Sí~~, ~~No~~

4.2.3. Representación de los usuarios.

Con objeto de obtener una muestra representativa de las distintas discapacidades se ha visitado y entrevistado a los presidentes o directores de las siguientes organizaciones, Once, Aprosoja, Down Jaén, Aprompsi y Fejidif.

- ONCE. Organización Nacional de Ciegos Españoles. Es una Corporación sin ánimo de lucro con la misión de mejorar la calidad de vida de las personas ciegas y con discapacidad visual. Su sede se ubica en la C/ Mesa nº-16 de Jaén.
- APROSOJA.- Asociación Provincial de Personas Sordas de Jaén Es una asociación sin ánimo de lucro que asume la representación y defensa de las personas sordas. Su sede se encuentra en la C/ Paseo de la Estación nº-25 de Jaén.
- DOWNJAEN.- Asociación Síndrome de Down Jaén y Provincia. Es una entidad privada de ámbito provincial, fundada en 1991, sin Ánimo de lucro y declarada de Utilidad Pública. Formada y dirigida por padres con hijos con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales, para dar respuesta a las distintas necesidades de sus hijos. Su sede se encuentra en la C/ Federico Mayor Zaragoza s/n de Jaén.
- APROMPSI.- Asociación Provincial de Disminuidos Psíquicos .Es una asociación sin ánimo de lucro, cuyo fin principal es buscar soluciones a las necesidades del colectivo de personas con discapacidad intelectual y sus familias. Su sede se encuentra en la Avd. de Madrid nº- 11 de Jaén.
- FEJIDIF.- Federación Provincial de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Jaén. Es una organización no gubernamental sin ánimo de lucro, con el objetivo de

unir los esfuerzos del movimiento de personas con discapacidad física de la provincia de Jaén. Su sede se encuentra en la C/ Juan Pedro Gutiérrez Higuera nº-3 de Jaén.

En relación con la Catedral de Jaén, el PH y la AU, se plantearon a los representantes de las asociaciones antes mencionadas las siguientes preguntas:

1. ¿Qué necesitan las personas con esa discapacidad?
2. ¿Qué dificultades encuentran para visitar-conocer, este monumento?
3. ¿Qué mejoras o ayudas se podrían realizar para superar esas dificultades?
4. ¿Qué supondrían esas ayudas para los demás?
5. ¿Cree que son viables esas ayudas, tanto desde el punto de vista económico como la posible afección al monumento?
6. ¿Por qué cree que hasta ahora no se han dispuesto estas ayudas, en un edificio tan emblemático?
7. ¿Cree que en un futuro próximo podrán acometerse, estas ayudas?
8. ¿Cree que estas mejoras aumentaría el número de visitantes y su grado de satisfacción?
9. ¿Piensa que estas mejoras contribuirían a promocionar La Catedral de Jaén, como patrimonio de la Unesco o por el contrario le podrían perjudicar?

Las contestaciones son las que siguen:

ONCE. Representada por su Director D. Pascual Gualda Alonso

Respuesta 1. Las personas ciegas y deficientes visuales sólo necesitan un guía, suficientemente preparado para llevarles físicamente (Técnica guía) y explicarle verbalmente (vocabulario correcto para ciegos) todo el monumento así como un plano en relieve detallado de las dependencias del entorno en cuestión.

Respuesta 2. La existencia de un guía como el anteriormente mencionado.

Respuesta 3. Preparación de este guía y falta del plano

Respuesta 4. No implican ninguna dificultad

Respuesta 5. Si, no supondría ningún esfuerzo económico que no pudiera asumirse.

Respuesta 6. Por que no hay conciencia de accesibilidad.

Respuesta 7. Si, si concienciamos a la sociedad.

Respuesta 8. Si, por lo menos en el colectivo de esta discapacidad.

Respuesta 9. Por supuesto que sí, ya que todo lo que sea accesibilidad puede promocionar favorablemente.

APROSOJA. Representada por su Presidente D. José Ramón Izquierdo Piedra.

Respuesta 1. Interpretación en lengua de signos Española. Paneles de Información y Subtítulos. Adaptaciones luminosas y signos guía, en caso de evacuación.

Respuesta 2. Necesidad de información.

Respuesta 3. Llevar a la realidad las adaptaciones propuestas en la respuesta nº-1

Respuesta 4. Se darían cuenta de las necesidades del colectivo sordo, lo que supondría mayor sensibilidad social.

Respuesta 5. Si porque se eliminarían las barreras de comunicación aumentando el turismo, ya que personas que actualmente no pueden acceder lo harían en un futuro.

Respuesta 6. Porqué esta discapacidad es desconocida e "invisibilizada".

Respuesta 7. Si, gracias a la Ley 27/2007, por la que se reconoce la lengua de signos española, tenemos mas derechos

Respuesta 8. Si, aumentaría el número de personas que pueden acceder a la misma.

Respuesta 9. Contribuiría de forma positiva ya que la adaptación y accesibilidad le reportaría muy buena imagen.

DOWN JAÉN.- En representación de la Presidenta Dña. M^o José Román Castro.

Respuesta 1. Adaptación al acceso de cualquier monumento

Respuesta 2. Barreras arquitectónicas

Respuesta 3. Adaptación arquitectónica

Respuesta 4. Conseguir un mejor acceso para los demás

Respuesta 5. Si.

Respuesta 6. Por problemas económicos y físicos.

Respuesta 7. Si.

Respuesta 8. Si.

Respuesta 9. Si, mejorarían la promoción de La Catedral.

FEJIDIF.- Representado por su Vicepresidente D. Alfonso Huertas Marchal.

Respuesta 1. Espacios accesibles , ayudas técnicas y mobiliario urbano adaptado.

Respuesta 2. El acceso principal y posteriormente a otras dependencias

Respuesta 3. Rampas accesibles

Respuesta 4. Comodidad y seguridad

Respuesta 5. Si.

Respuesta 6. Falta de sensibilidad y concienciación de la sociedad, así como falta de influencia en su colectivo.

Respuesta 7. Si.

Respuesta 8. Si.

Respuesta 9. Indudablemente.

APROMPSI.- Representado por el Gerente, D. Antonio González Martínez

Respuesta 1. Monitores de apoyo

Respuesta 2. Barreras físicas y guías de apoyo especializados.

Respuesta 3. Contar con estos guías especializados

Respuesta 4. No les afectaría

Respuesta 5. Si.

Respuesta 6. Falta de interés y motivos económicos.

Respuesta 7. Si.

Respuesta 8. Es indiferente.

Respuesta 9. Si.

4.3. Visitabilidad y Accesibilidad del Monumento

Como ejemplo de lo expuesto en este trabajo abordaremos la accesibilidad en el edificio histórico más emblemático de la Provincia, con el objeto de reflexionar sobre las innumerables barreras con las que se encuentran los diferentes colectivos de discapacitados que la visitan a diario o peor que eso, que no pueden visitarla. Se esbozan soluciones para superar estas dificultades, soluciones que en muchos caso resultan simples y económicas mejorando no solo la calidad del producto que supone este monumento para el turismo en la localidad sino su disfrute para todos.

Para ello seguiremos las recomendaciones de Ibáñez Montoya, *"La metodología que se propone pasa por dos fases secuenciales: la primera de detección de las barreras existentes en cada bien protegido por parte de los gestores y de los usuarios; la segunda de solución de las barreras a través de catálogos de productos existentes y del trabajo de campo"*⁸⁰.

⁸⁰ IBÁÑEZ MONTOYA J., DÍEZ DE PABLO A., intermediate places in accessibility: an integrated methodology of diagnosis and solution of elimination of physical barriers and criteria of comprehension and identification in all the scales of heritage, Architecture , City and Environment N°-13, junio 2010,114.

Como hemos venido observando en este trabajo, el respeto a la arquitectura y el carácter del edificio hace imprescindible conocer tanto su pasado como su presente, por lo que como complemento al análisis del edificio se acompaña unas breves referencias del mismo, utilizado como Fuente la Base de datos del Patrimonio Inmueble de Andalucía (SIPHA).

DATOS HISTÓRICOS

Tras la experiencia de Úbeda y Baeza, Vandelvira se encargaría de la construcción de la Catedral de Jaén.

Era este un templo gótico final cuya última edificación había correspondido al obispo Suárez, pero el derrumbamiento del cimborrio en 1525 vino a señalar el irremediable final de una fábrica.

Tras varios tanteos del Cabildo que en 1548 llama a consulta a Machuca y Vandelvira para decidir la continuación de la obra, bien por los pies o por la cabecera, es elegida ésta última. Solo entonces puede decirse que se inicia el templo renacentista. Hasta 1551 no se puso la primera piedra y hasta dos años después no firma su contrato como maestro mayor de la misma, Andrés de Vandelvira.

DESCRIPCIÓN

El edificio es de planta rectangular dividida en tres naves y cabecera cuadrada, disponiéndose alrededor (excepto en el tramo de los pies) una serie de capillas hornacinas entre contrafuertes interiores. La cubierta es de bóvedas vaídas con decoración, todas ellas a la misma altura, que descansan sobre pilares cruciformes de orden corintio con doble entablamento. Una cúpula con tambor sobre pechinas y rematada con linterna sobre el crucero. Por encima de los arcos de las capillas, todo el recinto está recorrido por balcones.

La nave central está ocupada desde el crucero hasta los pies por un coro, al interior con sillerías de madera y al exterior de muro de piedra dividido en dos cuerpos y rematado por una balaustrada.

Al exterior presenta dos portadas, una en cada lado del crucero, y la fachada principal a los pies:

- La portada Oeste, obra de Juan de Aranda, fechada en 1.642, está profusamente decorada.
- La portada este, obra de Vandelvira en 1.560, presenta una decoración más sobria.
- La fachada principal, diseñada por López de Rojas y terminada en 1.688, se enmarca entre dos torres, se estructura por medio de un orden corintio gigante de columnas pareadas que ordenan calles, a manera de retablo, ocupadas por esculturas exentas y relieves; toda ella se remata con una balaustrada sobre la que se colocan esculturas de gran tamaño; el último cuerpo de la fachada está retranqueado a la altura de la balaustrada.

Toda la catedral está rodeada de amplias lonjas que se cierran con rejas de hierro apoyadas en pilastras.

PROTECCIÓN

BIC Inscrito Monumento. Gaceta 04/06/1931

El edificio cuenta con protección Integral según se desprende del PGOU de Jaén, así como el PEPRI del Casco Antiguo de Jaén, esta normativa permite las siguientes obras:

“Art 98 PEPRI.- Obras permitidas en el nivel de Protección Integral”

1. La protección Integral implica que solo serán habituales en los bienes inmuebles así catalogados las obras de restauración y conservación.

2. También se admiten obras de consolidación cuando sea necesario afianzar, reforzar o sustituir elementos dañados con objeto de asegurar la estabilidad del edificio.

3. Siempre que se justifique en función de los usos a que se destine el edificio, cabra autorizar obras de acondicionamiento con objeto de mejorar sus condiciones de habitabilidad,

manteniendo en todo caso las características morfológicas.

Análisis del Edificio.

De las observaciones realizadas en el trabajo de campo así como de las conversaciones mantenidas con los distintos representantes de las Asociaciones de Discapacitados, se ha considerado imprescindible ampliar el objeto del estudio a su entorno inmediato, configurado por una gran plaza, La plaza de Santa María, antesala de la imponente fachada Barroca del edificio.

El objetivo que nos planteamos a "priori" es el mejorar la accesibilidad del entorno así como conseguir la accesibilidad de la zona más significativa del edificio, para los cuatro grandes grupos de discapacitados:

- Personas con discapacidad Física.
- Personas con discapacidad Cognitiva.
- Personas con discapacidad Auditiva.
- Personas con discapacidad Visual.

Sin olvidar la máxima, que lo bueno para los discapacitados es mejor para los demás.

Siguiendo un orden lógico en la estructura de trabajo, estableceremos unas prioridades que nos lleven a determinar qué zonas mínimas del edificio son imprescindibles para conocerlo y de esta manera poder optimizar los recursos técnicos que garanticen su accesibilidad "para todos"

Al margen de las torres Campanario y cubiertas, el edificio se desarrolla en tres niveles, según su cota. Un nivel inferior, bajo la cota de acceso donde se encuentran como espacios más relevantes la Cripta y el museo Catedralicio, un nivel superior sobre la cota de acceso donde se encuentra el Archivo catedralicio y un gran deambulatorio con balcones que asoman al interior del edificio, que ocasionalmente se utilizan como salas de Exposiciones. Y un nivel intermedio a cota de acceso donde se desarrolla el gran salón que conforma el templo dividido en tres naves, rodeado de capillas perimetrales, en esta cota con pequeñas diferencias de

nivel se dispone el coro en la nave central, encontrándose en los laterales de la cabecera, la sacristía, la sala capitular y el sagrario.

Del trabajo de campo efectuado y una vez analizado el edificio estimamos que una vez franqueado el acceso, la Visitabilidad de la Catedral puede resultar suficiente con la imagen y conocimiento que se adquiere en la deambulación por este nivel intermedio. Pudiéndose implementar algún apoyo técnico que permita conocer el resto de los niveles.

Estimada la Visitabilidad del Monumento, nos proponemos a continuación, analizar su Accesibilidad Universal, proponiendo algunas soluciones. Las pautas apuntadas en este trabajo se desarrollarán específicamente en el procedimiento de la intervención futura que contemplaría un Plan de Accesibilidad del Monumento, recomendando a su redactor mantener el guion descrito por Gómez Siente L.:

*"1. Informe de estado actual, para detectar las dificultades existentes. Debe describir el lugar y contemplar, en detalle, tanto las barreras físicas, sensoriales y cognitivas, como las sociales:
Pavimentos irregulares; alarmas que no se ven; falta de información espacial; textos largos o mal redactados; ideas confusas sobre la discapacidad expresadas por quienes allí trabajan..."*

2. Anteproyecto, indicando las modificaciones necesarias para mejorar la accesibilidad: reparar pavimentos; proveer las alarmas de una señal visible; instalar planos en puntos estratégicos del itinerario; acortar frases, redactar con sencillez; facilitar al personal formación específica..."

3. Proyecto de inclusión, que desarrolla cada una de las mejoras propuestas. Incluye el diseño de elementos físicos –líneas-guía; peanas; mecanismos– y comunicativos –creación de imágenes; redacción de textos; diseño de señales, paneles y folletos–. A su vez, este último apartado, implica:

a. *Seleccionar los datos imprescindibles –espaciales, funcionales y conceptuales–, para la comprensión de la actividad y los contenidos.*

b. *Determinar el código adecuado a cada tipo de información: textos, maquetas, dibujos, películas...*

c. *Estructurar las ideas: en qué orden deben ofrecerse, con qué divisiones y qué interrelaciones –explícitas o no– les darán coherencia.*

d. *Determinar los canales perceptivos para cada sección, sabiendo que los datos deben estar disponibles para varios sentidos y adecuarse a las particularidades de cada uno de ellos.*

e. *Y, por último, dar forma –redactar textos, crear imágenes, diseñar paneles–, teniendo en cuenta las pautas que fundamentan la legibilidad: tamaño, color y contraste adecuado, sencillez y orden⁸¹.*

Accesibilidad.

El análisis de la accesibilidad se estructura en dos partes:

- El Exterior del edificio.
- El Interior del Edificio.

Exterior.

El primer contacto con este edificio es el salón que conforma la Plaza de Santa María, recientemente rediseñada, formalmente la solución planteada se encamina a potenciar la imagen del edificio sin la menor competencia de elementos visuales, esto llevo a su redactor a diseñar una gran superficie horizontal si ninguna arquitectura que sobresalga respecto de la cota de suelo, incluyendo el mobiliario, esta gran superficie horizontal se adapta a la topografía de las calles circundantes mediante unas gradas formadas por escalones de diferentes alturas y longitudes. La gran extensión de la plaza dispuesta 70 cm. por debajo de la cota de acceso del monumento, unida a la

inexistencia de elementos que puedan perturbar su contemplación, magnifica el edificio empequeñeciendo al hombre.

De lo analizado establecemos la necesidad de señalar la gran barrera física que suponen las gradas así como la necesidad de ubicar un hito o tótem adecuadamente dispuesto que evitando la competencia con el monumento sirva de punto de información y encaminamiento al mismo. Proponemos la señalización en el pavimento de las escaleras en todo su perímetro tanto en el arranque como en el desembarque, para ello estimamos adecuado para diferenciar el tratamiento de la solería de granito existente, introducir clavos de bronce con cabezas redondeadas que resolviendo el problema, producen un discreto acabado de calidad en consonancia con el entorno. Al otro lado de la plaza, para evitar la posible contaminación visual y aprovechando el paso de peatones frente a la torre norte, se podía ubicar un pequeño Tótem, en el que grabar información del monumento con caracteres adecuados (tipo de fuente, tamaño, etc.), Braille, señalética, incluso algún altorrelieve de la fachada del edificio y desde este marcar en la solería de granito un encaminamiento que conduzca a la rampa de acceso del edificio, este encaminamiento se podría realizar simplemente abujardando el granito existente, por lo que las dos actuaciones sobre la solería no exigirían su desmontado o sustitución lo que constituye un mínimo coste. El desnivel existente entre la plaza y el edificio se salva actualmente con una rampa metálica, impracticable tanto por sus dimensiones, ancho, pendiente, etc., como por el uso inadecuado de los materiales metálicos que la forman, produciendo estados de resbalicidad y temperatura excesiva según las condiciones climáticas, además de un incorrecto diseño en sus barandillas. Esta rampa debiera de haberse resuelto e integrado en el proyecto de remodelación de la plaza, pero ya que no se ha hecho, resulta ahora imprescindible sustituirla por otra que al menos cumpla la legislación

⁸¹ GOMEZ SIENIE L., "Un compromiso ético", boletín de Interpretación del Patrimonio N°-12, enero 2005, 5-6.

existente con un adecuado diseño y el uso de materiales acordes con el entorno, pudiendo ser un elemento removible.

En el umbral de la puerta de acceso un pequeño escalón cortavientos así como el tranco inferior de la carpintería, supone una nueva barrera física a resolver, actualmente una pequeña rampa de madera tanto en el interior como el exterior salvan el pequeño desnivel de 10 cm. que supone el escalón, no estando resuelto el desnivel del tranco, la solución resulta igualmente muy sencilla solo es preciso ampliar la pequeña rampa del escalón hasta el tranco, habiendo espacio tanto en el exterior como el interior del umbral para disponer de un pasamanos central que anclado a la rampa no perdería su condición de reversibilidad y no molestaría para la apertura y cierre de las puertas.

Una vez dentro del edificio existe una doble puerta que protege el interior del templo de las inclemencias del tiempo, la apertura de esta puerta requiere un esfuerzo físico por parte del visitante, por lo que generalmente está abierta, no obstante se podría implementar la existente con otra corredera automática debidamente señalizada, que protegería de condiciones climáticas adversas mientras la original está abierta.

Interior.

Completado ya el acceso, la deambulación por el gran salón que forman las tres naves del edificio, puede como se apuntó en el apartado de visitabilidad ser suficiente para con algún apoyo técnico conocer suficiente y satisfactoriamente el monumento. El análisis denota una solución adecuada en su disposición y condiciones mecánicas, observando un mobiliario mal ubicado, impidiendo una deambulación libre de obstáculos, dado el carácter móvil de estos objetos su solución para por su desplazamiento procurando en su nueva disposición la consecución de un pasillo libre de obstáculos de 1.5 m. de ancho mínimo. Para el acceso a la sacristía, sagrario y sala capitular solo es preciso incorporar un pasamanos a

la pequeña rampa existente, en cambio el acceso al coro se ve impedido por la reciente colocación de una pila bautismal, que no impide al menos su visualización desde el exterior de este bajo la cúpula. En el trabajo de campo se observó una deficiente iluminación de las capillas laterales así como la existencia de una señalética inadecuada o inexistente. Dado que disponer un encaminamiento en el interior del monumento puede resultar complejo o discutible desde el punto de vista formal, proponemos la disposición de moqueta en color negro (2x1 m.) en la cabecera de cada capilla, esta actuación además de ser sencilla y poco costosa, serviría de referencia a los invidentes marcándole la dirección de su recorrido libre de obstáculos, bajo esta moqueta se podría implementar un sensor de presión que permitiera iluminar adecuadamente la capilla visitada con el ahorro energético que supondría.

Para mejorar la Accesibilidad del monumento además de lo ya resumido habría que disponer de ayudas técnicas, en mucho caso sencillas y económicas, para ello es preciso disponer de un espacio adecuado. Actualmente junto a la puerta entrada para turistas ("Puerta del Clero"), a la derecha, se ha adecuado un espacio para recepción de visitantes excesivamente pequeño con mostrador inaccesible, por lo que habría que diseñar otro más adecuado, junto a esta puerta pero a la izquierda en lo que conforma los pies del edificio y pórtico de la puerta principal ("Puerta del Perdón", que se usa pocos días al año) existe un espacio de mayor dimensión donde ubicar las ayudas necesarias. Este espacio se cerraría con paneles móviles, por lo que la reversibilidad y el uso de la puerta cuando fuera preciso estarían garantizados. Las soluciones técnicas que se contemplan y que posteriormente habrá que desarrollar y ampliar no deben olvidar las consideraciones contenidas en los Principios de Diseño Universal o Diseño Para Todos, redactados en la década de los 80 por Ron Mace, Sus siete principios básicos son:

1. *Uso equitativo: diseño útil a cualquier tipo de usuario*
2. *Uso flexible: diseño que se adapta a las capacidades*
3. *Uso intuitivo y sencillo: uso fácil de comprender*
4. *Información perceptible: diseño que transmite de forma clara la información*
5. *Tolerancia a los errores: diseño que reduce los riesgos*
6. *Bajo esfuerzo físico: diseño que se usa de forma eficaz y cómoda*
7. *El tamaño y el espacio permiten el acercamiento, alcance, manipulación y uso del dispositivo independientemente de la talla, postura o movilidad del usuario*⁸².

Se apunta la necesidad de disponer un mostrador adaptado tanto en sus dimensiones como en el hecho de contemplar un bucle magnético y en la medida de lo posible el personal conocerá la lengua de signos. Los paneles móviles se usaran para la colocación de textos, imágenes, teniendo en cuenta las pautas que fundamentan la legibilidad: tamaño, color y contraste adecuado, sencillez y orden, dando a conocer otras partes del edificio, no visitables en esta primera fase. Se dispondrán de vitrinas adaptadas donde se podrían incorporar planos en relieve, guías mnemotécnicas, maquetas accesibles y piezas tocables como marcas de canteros, molduras, etc. Las visitas organizadas podrían disponer de guías-acompañantes especializadas, pudiéndose implementar con ayudas electrónicas tipo audio-video-guías que pueden contar incluso con un sistema de localización, de reciente uso, como las implantadas en el museo del Louvre reutilizando simples consolas NDS.

Por lo apuntado brevemente en el trabajo planteado en este edificio, creemos que estas mejoras son viables física, económica y socialmente desde el respeto a la historia y a las personas. Nuestra pretensión ha sido dar a conocer a quien corresponda las ventajas de hacer este edificio accesible

⁸² MOLLY STORY, JAMES MUELLER, RON MACE. "The Universal Design File Ages and Abilities", Enero 1998, 34-124

demostrando su viabilidad técnico-económica.

No olvidemos que la reciente propuesta de la candidatura de la Catedral de Jaén, como Patrimonio de la Humanidad para el año 2014, llevara aparejada la concesión de numerosas subvenciones para la mejora del monumento y su entorno, y aun en el caso de que dicha candidatura no llegue ahora a buen término, el Plan de Accesibilidad Universal que habría que desarrollar en este edificio y su ejecución, podrá aportar nuevos valores para que en un futuro esta candidatura pueda llegar al fin que todos deseamos.

5. Discusión

En la recopilación de información para la redacción del presente trabajo hemos observado la existencia de enunciados tanto en la legislación como por otros autores que a falta de estudios más extensos relacionados con nuestro tema proponemos su rebate, con objeto de abrir un foro de discusiones.

- Frente a lo afirmado por Espinosa Ruiz A., Guijarro Carratalá D., 2005: "No es necesario invertir en maquetas-directorio y algunos recursos de orientación como marcación de pavimento mediante itinerarios con cambio de texturas, porque normalmente los ciegos van acompañados"⁸³.

Expresamos nuestra disconformidad con total rotundidad, en nuestra opinión avalada por los innumerables textos citados en este estudio, pensamos que todas las personas tienen el derecho de llevar una vida independiente, de ejercer su poder de decisión y de participar activamente en su comunidad y en su entorno. Este derecho no puede verse menoscabado por cuestiones de diversidad funcional.

Como proyectistas debemos con nuestro

⁸³ ESPINOSA RUIZ A., GUIJARRO CARRATALÁ D. "La accesibilidad al patrimonio cultural", ponencia organizada por la Dirección General de Integración de Discapacitados, abril 2005.

trabajo, paliar estas deficiencias: cambiando nuestro entorno físico a través de nuestro trabajo como arquitectos, explorando y explotando las capacidades del individuo, en vez de centrarnos en las limitaciones.

- En enero de este año 2012, la Junta de Andalucía, publica un documento obligatorio para los técnicos, a aportar en todos los proyectos en el que se indica: *"DECLARACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA. Se trata de una actuación a realizar en un edificio, establecimiento o instalación existente y no se puede cumplir alguna prescripción específica de la normativa aplicable debido a las condiciones físicas del terreno o de la propia construcción o cualquier otro condicionante de tipo histórico, artístico, medioambiental o normativo, que imposibilitan el total cumplimiento las disposiciones"*⁸⁴.

El documento no puede ser más desafortunado, entendiéndolo que debe de ser a la mayor brevedad corregido, ya que permite justificar el incumplimiento del decreto 293/09 marcando simplemente una cruz en esta circunstancia contenida en la ficha, obviando la propia Disposición Adicional Primera de este Decreto, punto 2.a que obliga al redactor del proyecto; indicar, concretamente y de manera motivada, los artículos o apartados del Reglamento que resulte imposible cumplir y, en su caso, las soluciones que se propongan adoptar.

- En el propio Ministerio de Educación y Ciencia encontramos una publicación del año 2007, en la que se indica: *"Tampoco se puede poner en marcha una política de avances rápidos en la*

⁸⁴ CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL, Junta de Andalucía, Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimentación, BOJA nº-12, enero de 2012, 29.

*consecución de mejoras de accesibilidad en los monumentos, en la medida en que eso pudiera forzar intervenciones de carácter irreversible"*⁸⁵.

A pesar del retraso que llevamos en la aplicación de la legislación en materia de AU, seguimos encontrando trabas en la misma administración, como hemos desarrollado en este trabajo, actuaciones con sentido común, respetuosas con el monumento y en último término reversibles no están reñidas con la velocidad de una política de avances ya de por sí lenta.

- En unas jornadas sobre accesibilidad celebradas en Diciembre de 2007 en la Fundación Labein en Derio, Vizcaya, se manifiesta lo que sigue: *"Actualmente existen importantes limitaciones a la hora de incorporar mejoras de accesibilidad en los procesos de rehabilitación/conservación del patrimonio. En primer lugar, de acuerdo a los asistentes a esta mesa, no hay una demanda específica de estas mejoras, o al menos ésta no se manifiesta en el ámbito profesional de la rehabilitación de monumentos: los concursos públicos no incluyen específicamente este requisito como valorable y la propiedad raramente lo requiere"*⁸⁶.

De lo analizado en este trabajo, de los avances sociales y de los contenidos legales en esta materia, decir en el siglo XXI que no hay una demanda específica de estas mejoras, resulta como mínimo irritante, y en relación con los concursos públicos se debiera considerar, no como valorable sino como obligatorio. En Andalucía, aunque no se está cumpliendo, el RD 293/09 indica: *"Contratación administrativa. En los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rijan la*

⁸⁵ MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA: Accesibilidad y Conservación del patrimonio Cultural. Aproximación y Encuentro, Abril de 2007, 101.

⁸⁶ FUNDACION LABEIN, Mesa Redonda "Patrimonio Accesible: I+D+i para una cultura sin barreras", PATRAC. - Mejora de accesibilidad en los proyectos de conservación del Patrimonio: problemas y posibilidades, Diciembre 2007, 95.

adjudicación y ejecución de los contratos del sector público, así como en las normas e instrucciones que se elaboren por los órganos de contratación para la redacción de proyectos y documentos técnicos y para la dirección de obras, entre otros, se recogerá, de modo expreso, la obligación de observar el cumplimiento de lo preceptuado por el presente Decreto y sus normas de desarrollo"⁸⁷.

- Muchos arquitectos, sostienen que la rigidez en las estructuras que presentan la gran mayoría de los edificios históricos suponen un gran inconveniente, que a la postre impide la AU a los mismos.

En mi opinión la calidad en general de los edificios histórico supone una ventaja en todos los aspectos, incluso al abordar su accesibilidad , como expuso en 2008, Garcés Desmaisón, *"el patrimonio construido está mejor preparado que muchos ejemplos de la arquitectura reciente para su adaptación a las exigencias de un mundo sin barreras, debido, principalmente, a que toda buena arquitectura - y la histórica casi siempre lo es-, cumple con los requisitos virtuales y materiales de la sociedad en la que tiene lugar"*⁸⁸.

- Existen autores que en el año 2010, proponen la solución de las barreras a través de catálogos de productos existentes, mediante estudios basados en la relación de unas pautas comunes al patrimonio histórico de las que se deduzca un catálogo de aplicaciones que resuelvan los problemas de AU en los monumentos.⁸⁹

⁸⁷ PRESIDENCIA, Junta de Andalucía, Decreto 293/09, de 7 de Julio, Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, (BOJA número 140 Julio 2009), Artº 136, 145.

⁸⁸ GARCÉS DESMAISON M., Tipología del Patrimonio y Accesibilidad, Jornadas de accesibilidad universal al patrimonio, Ávila, noviembre de 2008,41.

⁸⁹ IBAÑEZ MONTOYA J., GRAZIELLA TROVATO y DIEZ de PABLO A. ,Metodología Integrada de diagnóstico y solución de barreras de Accesibilidad Física y Criterios de Comprensión e Identificación a Todas las Escalas del Patrimonio, Junio 2010, 114.

En mi opinión, la amplia diversidad que conforma el patrimonio PH, hacen ímprobo el esfuerzo de determinar unas pautas comunes en estos edificios que derivan en muchos casos en justificar la imposibilidad de resolver los problemas de AU debido al número escaso de aplicaciones técnicas existentes en la Actualidad, ese fracaso puede llevarnos a pensar que el PH no puede ser accesible. En mi opinión la solución se encuentra en comprender la diversidad que suponen los diferentes elementos que constituyen el PH, realizando un análisis individualizado de cada uno de ellos, aplicando el sentido común y el respeto mutuo en las intervenciones entre el carácter de los edificios y las personas.

6. Conclusiones

De lo expuesto en este trabajo se deduce que si el tema de la accesibilidad al patrimonio histórico edificado, no ha sido acometido hasta ahora con el rigor exigible, no es debido a su imposibilidad técnica o legal, sino debido a que para los propietarios del PH, supone una prioridad secundaria añadido al desconocimiento que los técnicos intervinientes han dispensado al tema.

Podemos concluir este trabajo ratificando las hipótesis de partida.

1. En la actualidad, las intervenciones en el Patrimonio Histórico no plantean la mejora de la AU de los Monumentos.
2. El edificio de la Catedral de Jaén podría beneficiarse de una intervención, que siendo respetuosa con la historia, supondría una gran mejora en la Accesibilidad para todos.

Igualmente se han conseguido alcanzar los objetivos planteados tanto a nivel general como a nivel específico.

Todo lo expuesto con anterioridad, en cuanto a normativa existente así como la forma de abordar las actuaciones en los edificios históricos , no nos deben de hacer perder el referente fundamental, que no es otro que recordar que cuando

hablamos de las barreras que la sociedad genera a los discapacitados, no estamos hablando con eufemismos sino que son impedimentos físicos reales, como nos ilustra García Oca "Los requisitos concretos de accesibilidad no se han establecido de manera caprichosa o aleatoria, sino que responden a necesidades reales de los usuarios. Un escalón, una puerta estrecha, son verdaderas barreras que pueden impedir a muchas personas el paso por un lugar, entrar a un establecimiento, hacer uso de un servicio"⁹⁰.

Entendemos necesario, mejorar el texto de la normativa, formar a los técnicos desde sus estudios universitarios y obligar la supervisión y control de las intervenciones en el PH a un equipo multidisciplinar especializado en AU de la Administración.

Para acabar podemos resumir;
*"La accesibilidad se apoya en el sentido común. Nos incumbe a todos y todas"*⁹¹.

7. Bibliografía

- CORTES GENERALES, Gobierno de España, Constitución Española, (BOE número 311, diciembre 1978), 29317.
- JEFATURA DEL ESTADO, Gobierno de España, LEY 13/1982 de 7 de abril, Ley de Integración Social de Minusválidos (BOE número 103, abril 1982), 11110.
- JEFATURA DEL ESTADO, Gobierno de España, LEY 13/1982 de 7 de abril, Ley de integración Social de Minusválidos (BOE número 103, abril 1982), 11110.
- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, Gobierno de España, Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, Medidas mínimas en accesibilidad en los Edificios, (BOE número 122, mayo 1989), 15352-15353.
- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, Gobierno de España,

Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, Medidas mínimas en accesibilidad en los Edificios, (BOE número 122, mayo 1989), 15353.

- JUNCÁ UBIERNA JA, Accesibilidad Universal al patrimonio cultural. Fundamentos, criterios y pautas, Madrid 2011, 22-23.
- JUNCÁ UBIERNA JA, Accesibilidad Universal al patrimonio cultural. Fundamentos, criterios y pautas, Madrid 2011, 11-131.
- JEFATURA DEL ESTADO, LEY 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, (BOE núm. 289, diciembre 2003).
- JEFATURA DEL ESTADO, LEY 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, (BOE núm. 289, diciembre 2003), 43189.
- CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL, Junta de Andalucía, Orden de 9 de enero 2012, (BOJA nº 12 enero 2012), 19.
- JEFATURA DEL ESTADO, LEY 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, (BOE núm. 289, diciembre 2003), 43189-43190.
- MINISTERIO DE LA VIVIENDA, Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, (BOE número 61 marzo 2010), 24520.
- ALONSO LOPEZ F., Libro Blanco de la Accesibilidad, Ministerio de trabajo y asuntos sociales, febrero 2003, 46-47.
- SERT Y Le COURBUSIER, "Carta de Atenas", patrimonio histórico de las ciudades, 1931, art 57.

⁹⁰ GARCÍA OCA M.A., Turismo Accesible, para Todos, JORNADAS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL AL PATRIMONIO, Ávila, noviembre de 2008, 60.

⁹¹ GOMEZ SIENTE L., "Un compromiso ético", boletín de Interpretación del Patrimonio Nº-12, enero 2005, 5-6.

- UNION MUNDIAL DE ORGANIZACIONES HUMANISTAS, Declaración de Amsterdam, octubre 1975, 2.
- PEINADO MARGALEF N., La accesibilidad al patrimonio Cultural, Fundación Once 2006, 48.
- CONSEJO DE EUROPA Y UNION EUROPEA, Convenio de Granada, 1985, artº 11.
- CARTA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LAS CIUDADES HISTORICAS ("Carta de Toledo" 1986), artº 10.
- GONZALEZ MORENO-NAVARRO, A. La restauración objetiva, Barcelona 1999, 12.
- MUÑOZ VIÑAS, S., Teoría contemporánea de la restauración, Madrid 2003, 91.
- GONZÁLEZ-VARAS I., "Conservación de bienes culturales", ED Cátedra 1999,318.
- ENGLIS HERITAGE, Easy Access to Historic Buildings. London 2004, 25.
- JUNCÁ UBIERNA JA, Accesibilidad Universal al patrimonio cultural. Fundamentos, criterios y pautas, Madrid 2011, 14-15.
- JONSSON, Bo. JOHANSSON Per-Anders, Tillgänglighet och Kulturarv, Accessibility and Cultural Heritage. Stockholm, Statens Fastighetsverk, año 2006, 240.
- ALONSO LÓPEZ, F., Supporting the Universal accessibility on cultural patrimonial buildins: from rights to values. Architecture , City and Enviroment Nº-13 , junio 2010,14.
- ÍÑIGO PAARMANN. L., Proyecto Patrac. Patrimonio Accesible: I+D+i para una cultura sin barreras, JORNADAS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL AL PATRIMONIO, Ávila, noviembre de 2008,214.
- BARROSO GONZÁLEZ, J.I., La red de Monumentos Accesibles de Castilla y León, Jornadas de accesibilidad Universal al patrimonio, Ávila, noviembre de 2008,18.
- PRESIDENCIA, Gobierno de Aragón, LEY 3/1997, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación. (BOA número 44, Abril 1997), 21.
- PRESIDENCIA, Gobierno de Aragón, LEY 3/1997, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación. (BOA número 44, Abril 1997), 21.
- DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN, DECRETO 89/1991, de 16 de Abril 1991, Para la supresión de las barreras arquitectónicas, (BOA 64, Mayo 1991).
- CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES, Principado de Asturias, DECRETO 37/2003, de 22 mayo, promoción de la accesibilidad y supresión de barreras, en los ámbitos urbanístico y arquitectónico, (BOPA núm. 134, Junio 2003), 7763.
- CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES, Principado de Asturias, DECRETO 37/2003, de 22 mayo, promoción de la accesibilidad y supresión de barreras, en los ámbitos urbanístico y arquitectónico, (BOPA núm. 134, Junio 2003), 7770.
- CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES, Principado de Asturias, DECRETO 37/2003, de 22 mayo, promoción de la accesibilidad y supresión de barreras, en los ámbitos urbanístico y arquitectónico, (BOPA núm. 134, Junio 2003), 7774-7775.
- PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO, Principado de Asturias, Ley 5/1995, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras. (BOPA núm. 89, Abril, 1995), 4126.
- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Ley 3/1993, de 4 de mayo, para la mejora de la accesibilidad y de la supresión de las barreras arquitectónicas.

(BO. Illes Balears, núm. 62, mayo 1993), 24998.

- CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES, Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Decreto 20/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de Supresión de Barreras Arquitectónicas, (BO. Illes Balears, núm. 36, marzo 2003), 138.

- CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES, Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Decreto 20/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de Supresión de Barreras Arquitectónicas, (BO. Illes Balears, núm. 36, marzo 2003), 139.

- CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES, Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Decreto 20/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de Supresión de Barreras Arquitectónicas, (BO. Illes Balears, núm. 36, marzo 2003), 139.

- CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO, Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Decreto 96/1994, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la mejora de la accesibilidad y la supresión de las barreras arquitectónicas, (BO. Illes Balears, núm. 155., septiembre 1994), 39.

- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Ley 3/1993, de 4 de mayo, para la mejora de la accesibilidad y de la supresión de las barreras arquitectónicas. (BO. Illes Balears, núm. 62, mayo 1993), 25000.

- CABILDO DE TENERIFE, Sinprom, Manual del reglamento de accesibilidad de canarias, mayo 2001, 76.

- PRESIDENCIA DE GOBIERNO, Comunidad Autónoma de Canarias, LEY 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación. (BOC N° 050. Lunes 24 de Abril de 1995), 3293.

- DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, LEY 3/1996, de 24 de septiembre, sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación. (BOE núm. 272, noviembre 1996), 34211.

- PRESIDENCA DE LA JUNTA. Comunidad de Castilla-La Mancha, Ley 1/1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha. (DOCM núm. 32, junio 1994), 2397.

- PRESIDENCA DE LA JUNTA. Comunidad de Castilla-La Mancha, Ley 1/1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha. (DOCM núm. 32, junio 1994), 2397.

- CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL, Comunidad de Castilla-León DECRETO 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, (BOC y L, núm. 172, septiembre 2001), 12991.

- CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL, Comunidad de Castilla-León, LEY 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras. (BOE, número 197, agosto 1998), 28215.

- CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL, Comunidad de Castilla-León, LEY 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras. (BOE, número 197, agosto 1998), 28215-28216.

- DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL, Generalitat de Cataluña Decreto 135/1995, de 24 de marzo, de desarrollo de la Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y de aprobación del código de accesibilidad, (DOGC, número 2043, abril de 1995), 3371.

- DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL, Generalitat de Cataluña, Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, (DOGC núm. 1526, diciembre 1991).

- DIRECCION GENERAL DE URBANISMO, Ciudad autónoma de Ceuta, Ordenanza Municipal para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas del Transporte y de la Comunicación, (BOCC número 17, Julio 2003).
- CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO , Comunidad de Madrid, Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas (BOCM, número 96 , abril 2007), 6.
- PRESIDENCIA, Comunidad de Madrid, Ley 9/1999, de 9 de abril, de Museos de la Comunidad de Madrid, (BOCM, número 94, abril 1999), 9.
- CONSEJERIA DE SERVICIOS SOCIALES, Comunidad de Madrid, DECRETO 138/1998 DE 23 de Julio reforma de especificaciones técnicas sobre la promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas (BOCM numero, julio 1998), 2.
- CONSEJERIA DE SERVICIOS SOCIALES, Comunidad de Madrid LEY 8/1993, de 22 de Junio, promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, (BOCM 152, junio 1993) ,23.
- CONSEJERIA DE TERRITORIO Y VIVIENDA, Generalitat Valenciana, El Decreto 39/2004, de 5 de Marzo, desarrolla la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, en materia de accesibilidad en edificios de pública concurrencia y en el medio urbano, (DOGV número 4782, junio 2004), 17084.
- CONSEJERIA DE TERRITORIO Y VIVIENDA, Generalitat Valenciana, Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación (DOCV núm. 237 , mayo 1998),6299.
- CONSEJERIA DE TERRITORIO Y VIVIENDA, Generalitat Valenciana, Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación (DOCV núm. 37 , mayo 1998),6305.
- CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, Junta de Extremadura, Ley 1/2007, de 2 de marzo, de declaración del Parque Nacional de Monfragüe , (BOE, numero 54 Marzo 2007), 9107.
- CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES, Junta de Extremadura, D 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura (D.O.E. numero 22, febrero 2003) ,2262.
- PRESIDENCIA DE LA JUNTA, Junta de Extremadura, LEY 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. (D.O.E. número 59, mayo 1999), 4253.
- PRESIDENCIA DE LA JUNTA, Junta de Extremadura, LEY 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, (D.O.E. número 77, julio 1997), 5141.
- CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Xunta de Galicia, Ley 8/1997, de 20 de agosto, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Comunidad Autónoma de Galicia, (DOG núm. 166, agosto 1997), 8350.
- 64.- CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Xunta de Galicia, Decreto 286/1992, de 8 de octubre, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras, (DOG núm. 205, octubre 1992).
- PRESIDENCIA, Comunidad autónoma de La Rioja, Ley 5/1994, de 19 de julio, de Supresión de barreras Arquitectónicas y Promoción de la Accesibilidad, (BOR núm. 91, julio 1994), 2559.
- CONSEJERÍA DE FOMENTO DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURAY URBANISMO, Ciudad de Melilla,

Ordenanzas de Accesibilidad y de barreras en la ciudad de Melilla, año 2004, (BOME núm. 4089, mayo 2004), 2658.

- PRESIDENCIA, Comunidad autónoma de la región de Murcia, Condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y promoción de la accesibilidad general, (BORM, núm. 102, abril 1995), 5196.
- VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, Comunidad Foral de Navarra, Ley foral 5/2010, de 6 de abril, de Accesibilidad Universal y Diseño para todas las personas, (BON número 46, abril 2010).
- PRESIDENCIA DE GOBIERNO, País Vasco, LEY 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad, (BOPV número 1997246, diciembre 1997), 19669.
- PRESIDENCIA, Junta de Andalucía, LEY 1/1999, de 31 de marzo, Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. (BOJA número 45 Abril 1999).
- PRESIDENCIA, Junta de Andalucía, Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. (BOJA nº 248 diciembre 2007), 15
- PRESIDENCIA, Junta de Andalucía, Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. (BOJA nº 248 diciembre 2007), 12
- PRESIDENCIA, Junta de Andalucía, Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. (BOJA nº 248 diciembre 2007), 12
- JEFATURA DEL ESTADO, Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, (BOE número 155 Junio 1985), 20342
- GOMEZ SIENDE L., "Un compromiso ético" ,boletín de Interpretación del Patrimonio N°-12 ,enero 2005, 5-6
- IBÁÑEZ MONTOYA J., DÍEZ DE PABLO A., intermediate places in accessibility: an integrated methodology of diagnosis and solution of elimination of physical

barriers and criteria of comprehension and identification in all the scales of heritage, Architecture , City and Enviroment N°-13, junio 2010, 114.

- GOMEZ SIENDE L., "Un compromiso ético" ,boletín de Interpretación del Patrimonio N°-12 ,enero 2005, 5-6.
 - MOLLY STORY, JAMES MUELLER, RON MACE. "The Universal Design File Ages and Abilities", Enero 1998, 34-124.
 - ESPINOSA RUIZ A. ,GUIJARRO CARRATALÁ D. "La accesibilidad al patrimonio cultural" ,ponencia organizada por la Dirección General de Integración de Discapacitados , abril 2005.
 - CONSEJERIA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL, Junta de Andalucía, Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimentación, BOJA nº-12, enero de 2012, 29.
 - MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA: Accesibilidad y Conservación del patrimonio Cultural. Aproximación y Encuentro, Abril de 2007, 101.
 - FUNDACION LABEIN, Mesa Redonda "Patrimonio Accesible: I+D+i para una cultura sin barreras", PATRAC. - Mejora de accesibilidad en los proyectos de conservación del Patrimonio: problemas y posibilidades, Diciembre 2007, 95.
 - PRESIDENCIA, Junta de Andalucía, Decreto 293/09, de 7 de Julio.
- Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, (BOJA número 140 Julio 2009), Artº 136, 145.
- GARCÉS DESMAISON M., Tipología del Patrimonio y Accesibilidad, Jornadas de

accesibilidad universal al patrimonio, Ávila, noviembre de 2008,41.

- IBAÑEZ MONTOYA J., GRAZIELLA TROVATO y DIEZ de PABLO A.

,Metodología Integrada de diagnóstico y solución de barreras de Accesibilidad Física y Criterios de Comprensión e Identificación a Todas las Escalas del Patrimonio, Junio 2010, 114.

- GARCÍA OCA M.A. , Turismo Accesible, para Todos, JORNADAS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL AL PATRIMONIO, Ávila, noviembre de 2008,60.

- GOMEZ SIENDE L., "Un compromiso ético" ,boletín de Interpretación del Patrimonio N°-12 ,enero 2005, 5-6.